

Estado de Derecho y Perspectiva de Género

“8M Día Internacional de la Mujer” – Imagen Adobe Stock

Marco jurídico, políticas públicas y empoderamiento de las mujeres: Un camino hacia la igualdad de género

Lydia Miranda Eslava

*Perspectiva de género en la procuración de justicia.
Agenda pendiente y propuestas*

Nashieli Ramírez Hernández

La investigación del feminicidio con perspectiva de género

Laura Angelina Borbolla Moreno

*El derecho frente a la violencia
contra la mujer*

Adela Piña Bernal

La tortura sexual contra las mujeres detenidas en México y el reto histórico, político y jurisdiccional frente al horror

Araceli Magdalena Olivos Portugal

Nova Iustitia

Revista Digital de la Reforma Penal

Año IX, Edición Especial, Marzo 2021



Nova Iustitia

Revista Digital de la Reforma Penal

Directores Generales

Susana Bátiz Zavala
Jorge Martínez Arreguín

Directora Editorial

Paola Arizaga Castro

Comité Editorial

Dr. Fernando García Cordero
Dr. Germán Guillén López
Mtro. Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz
Mtro. José Gómez González
Lic. Marco Antonio Velasco Arredondo
Lic. Miguel Ángel Ramos Sentíes
Dr. Paul Martín Barba

Corrección

Paola Arízaga Castro

Colaboradoras

Lydia Miranda Eslava
Nashieli Ramírez Hernández
Laura Angelina Borbolla Moreno
Adela Piña Bernal
Araceli Magdalena Olivos Portugal
María de Lourdes Paz Reyes

Derechos Reservados a favor de *Nova Iustitia* revista digital de la Reforma Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Año IX, Edición Especial, Marzo de 2021, es una publicación trimestral editada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Niños Héroes No. 132, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Tel. (55) 9156 4997 ext. 780302, <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, Editores responsables: Lic. Susana Bátiz Zavala y Dr. Jorge Martínez Arreguín Consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México, ISSN: 2007-9508, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2013-121712284100-102, ambos otorgados por INDAUTOR, Responsable de la última actualización de este número, Lic. Paola Arízaga Castro, Avenida Niños Héroes No. 132, piso 2, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, fecha de última modificación marzo de 2021.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, ni del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CONTENIDO

Editorial.....	5
Marco jurídico, políticas públicas y empoderamiento de las mujeres: Un camino hacia la igualdad de género.....	8
Lydia Miranda Eslava	
Perspectiva de género en la procuración de justicia. Agenda pendiente y propuestas.....	20
Nashieli Ramírez Hernández	
La investigación del feminicio con perspectiva de género.....	45
Laura Angelina Borbolla Moreno	
El derecho frente a la violencia contra la mujer.....	60
Adela Piña Bernal	
La tortura sexual contra mujeres detenidas en México y el reto histórico, político y jurisdiccional frente al horror.....	81
Araceli Magdalena Olivos Portugal	
La erradicación de la violencia de género en el contexto de la COVID - 19 en la Ciudad de México.....	102
María de Lourdes Paz Reyes	
Mujeres ilustres en el Paseo de la Reforma de la Ciudad de México.....	106
Nota de la Redacción	

EDITORIAL



Rafael GUERRA ÁLVAREZ
Presidente del Poder Judicial
de la Ciudad de México
Día Internacional de la Mujer
8 de Marzo de 2021.

Para el Poder Judicial de la Ciudad de México, el Día Internacional de la Mujer no constituye una conmemoración anual para tan imprescindible género, es, sobre todas las cosas, el resultado de la lucha por el derecho al voto, igualdad, el acceso a una vida libre de violencia, mejoramiento de las condiciones laborales, paridad, entre otros reclamos históricos; derivados de las asimetrías de poder, estereotipos y contextos sociales, que todavía están lejos de compensar la discriminación de la que han sido víctimas las mujeres; representa el reconocimiento de la obligación de los Poderes del Estado de hacer valer, velar y respetar la estructura normativa que reivindican las condiciones de igualdad y los derechos de la mujer, con una consideración trasversal para la definición de cualquier ideología política y social.

Desde su celebración en 1975, hasta su proclamación en 1977 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Día Internacional de la Mujer ha sido, y es, una conmemoración emblemática; por ello, el Poder Judicial de la Ciudad de México, reconoce su papel, sabe que es fundamental la impartición de justicia con perspectiva de género y que ésta, trasciende a las relaciones laborales, por lo que se requiere de Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, Juezas, Jueces y personal Judicial, en su conjunto, que contribuyan a desmontar las estructuras que han tenido tanto tiempo sometidas y discriminadas a las mujeres.

Al unísono, de cara a la sociedad, el Poder Judicial debe garantizar la solución de conflictos como máximo Órgano de impartición de justicia en la Ciudad, a través de la impartición de justicia con perspectiva de género, respetando el principio de legalidad basado en la metodología o mecanismo caracterizado por: la oficiosidad; la identificación de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; cuestionando los hechos y valorando las pruebas, desecharando cualquier estereotipo o prejuicio de género; en los casos en que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones; de detectarse situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria, de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; evitar lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, consolidando uno incluyente, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género; e, identificar razonable y fundadamente los casos en que la impartición de justicia debe llevarse a cabo con perspectiva de género.

Para cumplir lo anterior, el Poder Judicial de la Ciudad de México, liderado por su Presidente, realiza constantes esfuerzos para garantizar condiciones de igualdad para niñas, adolescentes y mujeres en el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva: cuenta con guardias, los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas del día, a cargo de Juezas y Jueces Penales, Civiles y Familiares, para atender solicitudes de medidas y órdenes de protección de violencia contra la mujer; se ha implementado una plataforma electrónica para la solicitud, trámite y celebración de audiencias a distancia, cuyos procedimientos permiten garantizar condiciones de seguridad para la mujer, acceso a medios tecnológicos que agilizan dichos trámites y eliminan cualquier contacto con su agresor; se han instalado Oficinas de Enlace con los Juzgados Familiares de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México en los Centros de Justicia para las Mujeres de las alcaldías de Azcapotzalco, Iztapalapa y Tlalpan, que permiten mayor accesibilidad a la mujer víctima de la violencia desde su lugar de residencia; constantemente se imparten cursos y actualizaciones en materia de perspectiva de género a través del Instituto de Estudios Judiciales, a las personas juzgadoras; entre otras acciones.

Bajo ese contexto, desde el Poder Judicial de la Ciudad de México conmemoramos el Día Internacional de la Mujer y, por ello, presentamos una Edición Especial del Día Internacional de la Mujer, 8 de marzo 2021, en la que servidoras públicas y especialistas, emiten su análisis y opinión sobre temas entorno al empoderamiento de la mujer, la perspectiva de género, feminicidio, el derecho a una vida libre de violencia, tortura sexual, violencia de género, medidas de protección de violencia contra la mujer y la vida de algunas mujeres ilustres.

La propuesta tiene como objeto contribuir a construir un mejor paradigma en la política de género y a ilustrar en los nuevos retos que representa la administración e impartición de justicia, como una forma de garantizar los derechos humanos seguridad y legalidad a favor de la mujer que, por cualquier circunstancia social, discriminatoria o violenta, no se encuentra en condiciones de igualdad.

Así, el Poder Judicial de la Ciudad de México, refrenda su compromiso de rechazar cualquier forma de violencia y discriminación hacia las mujeres, como problemática que aqueja a la humanidad, en cualquiera de sus manifestaciones y en cualquier lugar.

MARCO JURÍDICO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: UN CAMINO HACIA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Lydia MIRANDA ESLAVA*

SUMARIO: Introducción; **I.** Igualdad y empoderamiento: marco jurídico internacional y nacional; **II.** Políticas públicas en la Ciudad de México: hacia la igualdad sustantiva; **III.** Igualdad sustantiva ante la pandemia por COVID-19; **IV.** Prioridades para el año 2021; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

La igualdad de género requiere que las mujeres posean autonomía física, económica y de decisiones. En este sentido, nuestro país tiene un marco jurídico reconocido como avanzado en la región latinoamericana y la Ciudad de México se ha considerado incluso progresista en esta materia, con una legislación que considera el género como eje fundamental y una política pública que concreta acciones para alcanzar la igualdad sustantiva. En este ensayo se evidencian cómo un marco jurídico con perspectiva de género incide en acciones de política pública y programas concretos que inciden en la vida de las mujeres, su empoderamiento y el ejercicio pleno de sus derechos.

* Licenciatura en *Derecho* en el Instituto Universitario Puebla / Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; Licenciatura en *Psicología* en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Se ha desempeñado como Directora de Desarrollo Institucional en Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A. C. y Asistente Dictaminadora de Procedimientos No Penales “C” en funciones de Coordinadora de Asesoras y Asesores de la Subprocuradura de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Actualmente ocupa el cargo de Directora Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

Abstract

In order to achieve gender equality, women must have physical, economic and decision-making autonomy. In this sense, our country has a legal framework recognized as advanced in the Latin American region, and Mexico City is considered progressive in this matter, with such legislation that considers gender as a fundamental axis and its public policy that specifies actions to achieve de facto equality. This essay shows how legal framework with gender perspective affects public policy actions and specific programs that affect women's lives, their empowerment and the full exercise of their rights.

Palabras Clave

Empoderamiento de las Mujeres; Igualdad Sustantiva; Políticas Públicas de Género.

Introducción

México está comprometido con la igualdad de género, históricamente ha realizado acciones para el avance de las mujeres en diversas esferas de desarrollo. A través de acciones afirmativas se han atendido los ajustes legislativos necesarios para construir los cimientos para las instituciones, los instrumentos programáticos y los presupuestos encaminados a alcanzar la igualdad sustantiva.

La Ciudad de México ha contribuido para la igualdad entre mujeres y hombres, con avances en la legislación y en políticas públicas. Además, ha sido fundamental la participación, apoyo y vigilancia de los movimientos feminista y amplio de mujeres, la sociedad civil organizada, la academia y del sector político convencido de que la igualdad

sustantiva es indispensable para una sociedad incluyente. El gobierno local tiene el interés de transformar las políticas públicas en acciones hacia la igualdad, por lo que se coordina con todos los órdenes y niveles de gobierno para alcanzar este objetivo.

Con el fin de que mujeres y hombres, en su diversidad, tengan acceso a oportunidades y ejerzan sus derechos, es necesario cumplir con los mandatos establecidos en instrumentos internacionales ratificados por México como la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Plataforma de Acción de Beijing, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la llamada Agenda 2030.

En las *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*¹, el Comité CEDAW reconoció a nuestro país por sus avances en materia legislativa, programática y de política pública para garantizar la no discriminación hacia las mujeres y la igualdad de oportunidades para niñas y mujeres. Sin embargo, expresó su preocupación por los contextos y altos niveles de violencia que enfrentan las mujeres y niñas en México.

I. Igualdad y empoderamiento: marco jurídico internacional y nacional

Los antecedentes del reconocimiento del derecho de las mujeres tienen su origen en la historia antigua y durante las últimas

¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/9, México 2018.

setenta décadas ha quedado plasmado en instrumentos y mecanismos internacionales. Sin embargo, la igualdad *de jure* ha resultado suficiente para que la igualdad entre mujeres y hombres sea realidad.

El Comité CEDAW, en su Recomendación general número 25 sobre medidas temporales para acelerar la igualdad *de facto*, señala la insuficiencia de un enfoque jurídico o programático para alcanzar la igualdad *de facto*² entre mujeres y hombres, interpretada como igualdad sustantiva, la que es realizable si se corrige la insuficiente representación de las mujeres y la redistribución del poder entre unas y otros.

Por lo tanto, subraya que la igualdad de resultados será posible a través de la igualdad sustantiva o *de facto*, que afecta todos los ámbitos, desde la percepción de ingresos, la toma de decisiones, la influencia y participación política, y una vida libre de violencia para ejercer los derechos en igualdad.

De este modo, el empoderamiento es el proceso de adquisición de poder que lleva a la autonomía, para que las mujeres detengan el poder sobre sí mismas y tomen decisiones sin tutela. Por lo tanto, se vincula con la autonomía física, económica y de decisiones de las mujeres, lo que modifica la manera en que se relacionan en los ámbitos personal,

familiar, comunitario, laboral, escolar, institucional, entre otros.

«De este modo, el empoderamiento es el proceso de adquisición de poder que lleva a la autonomía, para que las mujeres detengan el poder sobre sí mismas y tomen decisiones sin tutela. Por lo tanto, se vincula con la autonomía física, económica y de decisiones de las mujeres, lo que modifica la manera en que se relacionan en los ámbitos personal, familiar, comunitario, laboral, escolar, institucional, entre otros».

En la agenda internacional continúan los esfuerzos para que las mujeres tengan poder de decisión, esto implica mantener e incrementar las acciones para avanzar hacia la igualdad sustantiva, lo que está plasmado en la Agenda 2030 y en el Quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible, referente a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. México ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que sustentan y dirigen las acciones necesarias cumplir con lo anterior.

² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Recomendación general núm. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer., Estados Unidos 2004.

Instrumentos y Convenios Internacionales en materia de Igualdad de Género, firmados y ratificados por México³.

-
- **Convención y Protocolo de CEDAW.**
 - **Convenios de OIT vinculados con la igualdad de género:**
 - **C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951.**
 - **C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981.**
 - **C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000.**
 - **C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011.**
 - **C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019.**
-

Fuente: Elaboración propia.

El orden jurídico nacional⁴ en materia de igualdad de género se ha reconocido como uno de los más avanzados de la región, con leyes y normatividades para incorporar la perspectiva de género en aspectos como la igualdad salarial, la protección a la maternidad, los cuidados y el trabajo doméstico remunerado⁵.

Legislación Nacional vinculante en Materia de Género.

-
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
 - **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su Reglamento.**
 - **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.**
 - **Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación y su Reglamento.**
 - **Ley Federal del Trabajo.**
 - **Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.**
 - **Ley de Seguro Social.**
-

Fuente: Elaboración propia.

³ GOBIERNO DE MÉXICO, Secretaría de Gobernación, Unidad General de Asuntos Jurídicos, México 2021, información disponible en: [\[http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos#gsc.tab=0\]](http://www.ordenjuridico.gob.mx/derechos_humanos#gsc.tab=0), consultada en: 2021-02-27.

⁴ *Idem*.

⁵ ONU MUJERES MÉXICO, Secretaría General Iberoamericana, *Legislación en materia de autonomía y empoderamiento económico de las mujeres en Iberoamérica y el Caribe*, Secretaría General Iberoamericana, México 2019, disponible en: [\[https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/ficha%20mx%20legislacion%20aut.pdf?la=es&vs=4324\]](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/ficha%20mx%20legislacion%20aut.pdf?la=es&vs=4324), consultada en: 2021-02-27.

La igualdad salarial está prevista en el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en los artículos 5 y 86 de la *Ley Federal de Trabajo*, y en el artículo 3º de la *Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos*. Además, México ratificó el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, asociando la igualdad de salarios con trabajos iguales.

«En relación con el trabajo doméstico remunerado, los avances se enfocan en la igualación plena de los derechos laborales. Por lo tanto, los artículos 127 7 del 331 al 343 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, garantizan el derecho a salario mínimo y el régimen obligatorio del Seguro Social, la jornada laboral de ley, el derecho al pago de horas extras, y los descansos regulados y en días feriados. Además, se considera el derecho a vacaciones, la indemnización por despido injustificado, la prohibición de despido por embarazo, y la protección a la maternidad».

La protección a la maternidad está considerada en el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los artículos 126, 132 y 165 a 172 de la *Ley Federal del Trabajo*, así como en los artículos 11, 85, 94 y 101, 102 y 103 de la *Ley del Seguro Social*. En conjunto, se legisla sobre el periodo de descanso por maternidad que debe ser remunerado de manera íntegra por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Las mujeres tienen el derecho a conservar su empleo, el puesto de trabajo⁶ y los derechos adquiridos por la relación laboral.

En materia de cuidados, en su artículo 17, numeral VIII, la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* señala que la política nacional debe considerar medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de mujeres y hombres. Mientras que los artículos 201 y 2015 de la *Ley de Seguro Social* reconocen el derecho a estancias infantiles o guarderías para las y los trabajadores⁷.

En relación con el *trabajo doméstico remunerado*, los avances se enfocan en la igualación plena de los derechos laborales. Por lo tanto, los artículos 127 7 del 331 al 343 de la *Ley Federal del Trabajo* y el artículo 2 de la *Ley del Seguro Social*, garantizan el derecho a salario mínimo y el régimen obligatorio del Seguro Social, la jornada laboral de ley, el derecho al pago de horas extras, y los descansos regulados y en días feriados. Además, se considera el derecho a

⁶ Siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde el parto.

⁷ La reforma a la *Ley del Seguro Social* del 21 de octubre de 2020 incluye a los trabajadores.

vacaciones, la indemnización por despido injustificado, la prohibición de despido por embarazo, y la protección a la maternidad.

La Ciudad de México se reconoce por su carácter progresista en relación con la igualdad de género, con un marco jurídico robusto, y medidas temporales de

avance legislativo para mejorar hacia el empoderamiento y la autonomía de las mujeres. Lo anterior es el fundamento para los instrumentos programáticos, las políticas públicas y los programas que tienen efectos en materia de igualdad de género y no discriminación.

Legislación de la Ciudad de México en materia de Género.

-
- **Constitución Política de la Ciudad de México.**
 - **Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México.**
 - **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y su Reglamento.**
 - **Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.**
-

Fuente: Elaboración propia.

En materia de *igualdad de género y no discriminación*, el artículo 4°, de la *Constitución de la Ciudad de México* manda que debe garantizarse la igualdad sustantiva entre todas las personas en su diversidad. Y en el artículo 15 bis de la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México*, se establecen medidas para garantizar la igualdad de oportunidades, que incluyen la nivelación, la inclusión y las acciones afirmativas.

II. Políticas públicas en la Ciudad de México: hacia la igualdad sustantiva

Además de un marco jurídico que considera la perspectiva de género, en el artículo 11 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* se reconoce que las mujeres contribuyen de manera fundamental en el desarrollo de la ciudad. Con base en lo anterior, se incluyó en el Plan de Gobierno 2019-2024 el Eje 1. Igualdad de Derechos, con acciones para

la promoción de la igualdad sustantiva y que adopta las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

«La Ciudad de México se reconoce por su carácter progresista en relación con la igualdad de género, con un marco jurídico robusto, y medidas temporales de avance legislativo para mejorar hacia el empoderamiento y la autonomía de las mujeres. Lo anterior es el fundamento para los instrumentos programáticos, las políticas públicas y los programas que tienen efectos en materia de igualdad de género y no discriminación».

En congruencia, desde 2019 se elevó el rango del Instituto de la Mujer a Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJERES), entidad responsable de la promoción de la autonomía económica, física y política de las mujeres, y con el compromiso de impulsar políticas públicas integrales para erradicar la violencia de género y prevenir el embarazo en adolescentes.

SEMUJERES es rectora de las políticas públicas a favor de las mujeres, a través de un trabajo coordinado con los diversos entes públicos locales y federales, para instrumentar los mecanismos necesarios para el avance de las mujeres en todos los ámbitos de su desarrollo.

«En congruencia, desde 2019 se elevó el rango del Instituto de la Mujer a Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (SEMUJERES), entidad responsable de la promoción de la autonomía económica, física y política de las mujeres, y con el compromiso de impulsar políticas públicas integrales para erradicar la violencia de género y prevenir el embarazo en adolescentes».

Esta institución coordina y promueve la implementación de la política del Gobierno de la Ciudad de México en materia de igualdad entre mujeres y hombres y para una vida libre de violencia, con el fin de contribuir al logro de la autonomía física, económica y en la toma de decisiones de todas las mujeres y niñas que viven y transitan en la Ciudad de México. En este sentido, SEMUJERES gestiona los siguientes programas federales y locales⁸:

a) *Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*

Propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); contribuye a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, y en las acciones gubernamentales para instrumentar esta política en todas las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, mediante el fortalecimiento institucional.

b) *Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres*

Emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, tiene el objetivo de erradicar el embarazo infantil y disminuir la incidencia del embarazo adolescente. Está dirigido a las instancias de las mujeres en las entidades federativas, con el fin de realizar acciones con perspectiva de género e

⁸ SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Programas Sociales*, México 2021, información disponible en: [\[https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/programas/programa/programas_sociales\]](https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/programas/programa/programas_sociales), consultada en: 2021-02-27.

interculturalidad, análisis interseccional y enfoque de derechos humanos.

c) *Apoyo a Instancias de Mujeres de las entidades federativas*

El Instituto de Desarrollo Social (INDESOL) encabeza este programa para combatir la inequidad de género y la desigualdad social. Su objetivo es contribuir a la generación de condiciones para el desarrollo humano, el ejercicio de derechos, el empoderamiento y la plena inclusión social de las mujeres, a través de la prevención y atención de las violencias de género.

d) *Coinversión para la Igualdad de la Ciudad de México*

Se enfoca en el fortalecimiento de acciones para la igualdad con proyectos que atienden a mujeres, que viven discriminación, exclusión, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades. Estas actividades son realizadas por organizaciones de la sociedad civil (OSC) inscritas en el *Registro de las Organizaciones Civiles del Distrito Federal* (hoy Ciudad de México), las cuales reciben financiamiento para implementar los proyectos.

Asimismo, impulsa la creación o el fortalecimiento de proyectos sociales a cargo de las OSC, que deben contribuir a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en espacios privados, públicos y culturales, fundamental para lograr la igualdad sustantiva.

e) *Apoyo a mujeres en situación de violencia de género*

Contribuye al empoderamiento de las mujeres mediante el fortalecimiento de la capacidad económica, el acceso a la justicia y la generación de un plan de vida. Para ello, se otorga apoyo económico temporal a las mujeres que con alto riesgo por violencia de género extrema. Se ofrece apoyo psicológico, asesoría jurídica y atención de trabajo social para elaborar un plan de acción para una vida libre de violencia que fortalezca su autonomía física, económica y social.

«Contribuye al empoderamiento de las mujeres mediante el fortalecimiento de la capacidad económica, el acceso a la justicia y la generación de un plan de vida. Para ello, se otorga apoyo económico temporal a las mujeres que con alto riesgo por violencia de género extrema. Se ofrece apoyo psicológico, asesoría jurídica y atención de trabajo social para elaborar un plan de acción para una vida libre de violencia que fortalezca su autonomía física, económica y social».

Lo anterior, permite aportar en la disminución de la violencia de género contra las mujeres en la Ciudad de México. En este programa es fundamental la atención especializada de las LUNAS, unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género de SEMUJERES, así como la protección de las mujeres y sus hijas e hijos en espacios de refugio.

f) Yo Decido Mi Futuro

Se enfoca en la prevención de embarazos y maternidad en menores de 19 años, por lo que se instrumenta la estrategia #YoDecidoMiFuturo, trabajo colaborativo que se realiza en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en la Adolescencia (ENAPEA) y el Grupo de Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA) de la Ciudad de México. El objetivo es brindar información sobre relaciones de noviazgo positivas, violencia de género, criterios para ejercer los derechos sexuales y reproductivos y para decidir sobre la sexualidad y el embarazo.

g) Grupo de Prevención del Embarazo de la Ciudad de México

El GEPEA de la Ciudad de México impulsa la vinculación institucional entre gobierno, dependencias y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la prevención y contribuir a la reducción del embarazo en las adolescentes de la Ciudad de México. Lo anterior, a través de la educación integral en sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, la reducción de la violencia sexual en el noviazgo y el acceso a métodos anticonceptivos. Estas acciones se dirigen a adolescentes, docentes, profesionales de orientación escolar, psicología y trabajo

social de los centros educativos, así como a personal médico, y de enfermería de los llamados servicios amigables de salud.

h) Estrategia Abogadas de las Mujeres en las Agencias del Ministerio Público⁹

Implementada por la SEMUJERES, busca garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que habitan y transitan en esta ciudad. Las abogadas brindan asesoría jurídica y acompañamiento desde la perspectiva de género y de derechos humanos, lo que permite a las mujeres iniciar una carpeta de investigación por delitos de género, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en el marco de un convenio de colaboración. Además, un grupo de abogadas está dedicado a tramitar medidas de protección de emergencia contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

III. Igualdad sustantiva ante la pandemia por COVID-19

El contexto actual, en el que el COVID-19 ha impuesto retos que han implicado medidas de los gobiernos; federal y de la Ciudad de México, para prevenir y detener los contagios. Así, se han continuado las acciones para garantizar los derechos de las mujeres, en particular para una vida libre de violencia, por lo que se siguen brindando servicios de prevención y atención, de acceso a la justicia y de

⁹ SECRETARÍA DE LAS MUJERES, México 2021, disponible en: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/abogadas-de-las-mujeres_MPI, consultada en: 2021-02-27. **Nota:** Cabe precisar que, esta estrategia no es un programa social.

protección a quienes se encuentran en riesgo de violencia feminicida.

«El contexto actual, en el que el COVID-19 ha impuesto retos que han implicado medidas de los gobiernos federal y de la Ciudad de México, para prevenir y detener los contagios. Así, se han continuado las acciones para garantizar los derechos de las mujeres, en particular para una vida libre de violencia, por lo que se siguen brindando servicios de prevención y atención, de acceso a la justicia y de protección a quienes se encuentran en riesgo de violencia feminicida».

Asimismo, se mantienen y refuerzan las acciones para la transversalización de la perspectiva de género, el seguimiento a los presupuestos de género y continúan los programas de capacitación a través de medios virtuales y a distancia. Las tareas de gestión institucional protegen a las personas servidoras públicas y a las mujeres. La búsqueda de la igualdad sustantiva y la vida libre de violencia debe seguir y reforzarse ante los impactos de la pandemia en la vida de las mujeres, a quienes afecta al exacerbar las desigualdades de género y las prácticas violentas que ponen en riesgo su integridad física y su vida.

IV. Prioridades para el año 2021

La situación de contingencia sanitaria continuará durante 2021, lo que establece retos para el trabajo desarrollado por SEMUJERES. Por ello, es indispensable mantener activos y vigentes los programas que permitirán a las mujeres vivir con autonomía física, económica, y de toma de decisiones, lo cual será posible a través de los ejes de trabajo que sustentan la labor de esta institución: Igualdad sustantiva, Vida libre de violencia y Fortalecimiento Institucional. Sobre todo, dar seguimiento a que las tareas de reconfiguración de la sociedad mexicana, posteriores a la conclusión de la etapa más crítica de la pandemia, cuenten con perspectiva de género y derechos humanos, para impactar de manera transversal las políticas públicas, programas, proyectos y acciones del Gobierno de la Ciudad de México.

Conclusiones

No basta con un marco jurídico robusto para avanzar en materia de igualdad

sustantiva que se traduzca en el goce pleno de los derechos de las mujeres en todo su ciclo vital, incluyendo la garantía de una vida libre de violencia y libre de todo tipo de discriminación, el acceso a la justicia y a las mismas oportunidades que sus pares hombres en todos los ámbitos de desarrollo.

«La situación de contingencia sanitaria continuará durante 2021, lo que establece retos para el trabajo desarrollado por SEMUJERES. Por ello, es indispensable mantener activos y vigentes los programas que permitirán a las mujeres vivir con autonomía física, económica, y de toma de decisiones, lo cual será posible a través de los ejes de trabajo que sustentan la labor de esta institución: Igualdad sustantiva, Vida libre de violencia y Fortalecimiento Institucional».

Para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres es necesario continuar y fortalecer los esfuerzos coordinados entre las instituciones de todos los órdenes de gobierno —incluso los órganos autónomos—, y sectores como la academia y la sociedad civil. Asimismo, es fundamental la participación de las agencias multilaterales, en el marco de sus atribuciones, competencias y con fundamento en el orden jurídico vigente y aplicable.

Además, los instrumentos programáticos para el desarrollo y la igualdad entre mujeres y hombres —a nivel federal y local— ofrecen la estructura, las estrategias de coordinación y la aplicación de presupuesto destinado a las políticas para la igualdad.

Sin embargo, la realidad evidencia que el camino hacia la igualdad de facto o igualdad sustantiva aún tiene obstáculos, ante un escenario social en el que la violencia estructural permanece y se acepta que los hombres se nieguen a renunciar a los privilegios que les provee el patriarcado. Lo anterior, incluso cuando existe claro agravio comparado en diversos estados del país, que es permisivo ante la violación de los derechos de las mujeres y ante la violencia de género que amenaza su integridad y vida.

Por ello, es indispensable acudir al marco jurídico internacional, nacional y local para el diseño y la instrumentación de políticas públicas que promuevan y propicien el empoderamiento de las mujeres hacia su autonomía física, económica y la toma de decisiones. Sin duda, este es uno de los caminos hacia la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Fuentes consultadas

Referencias Electrónicas

GOBIERNO DE MÉXICO, Secretaría de Gobernación, Unidad General de Asuntos Jurídicos, México 2021, información disponible en: [\[https://n9.cl/wn2as\]](https://n9.cl/wn2as), consultada en: 2021-02-27.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, CEDAW/C/MEX/CO/9, México 2018, disponible en: [\[https://n9.cl/fn30b\]](https://n9.cl/fn30b), consultada en: 2021-02-27.

Recomendación general núm. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer., Estados Unidos 2004.

ONU MUJERES MÉXICO, Secretaría General Iberoamericana, *Legislación en materia de autonomía y empoderamiento económico de las mujeres en Iberoamérica y el Caribe*, Secretaría General Iberoamericana, México 2019, disponible en: [\[https://n9.cl/mvgcn\]](https://n9.cl/mvgcn), consultada en: 2021-02-27.

SECRETARIA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Programas Sociales*, México 2021, información disponible

en: [\[https://n9.cl/rhc1e\]](https://n9.cl/rhc1e), consultada en: 2021-02-27.

México 2021, disponible en: [\[https://n9.cl/xuctr\]](https://n9.cl/xuctr), consultada en: 2021-02-27.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley de Seguro Social.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. AGENDA PENDIENTE Y PROPUESTAS



Nashieli RAMÍREZ HERNÁNDEZ*

SUMARIO: Introducción; **I.** Violencia de género en los procesos de procuración de justicia; **II.** Los estándares nacionales e internacionales; Consideraciones finales; Fuentes consultadas.

Resumen

La violencia estructural en contra de niñas y mujeres que aqueja a nuestra sociedad, se reproduce en diversos ámbitos, uno con particular relevancia es el de la procuración de justicia. La violencia institucional que enfrentan las mujeres que buscan justicia al denunciar los delitos de los que son víctimas, genera y reproduce un círculo de violencia e impunidad. Aunque son diversos los avances que se han logrado para atender esta grave situación, existe un conjunto de violaciones a derechos generados por diversos patrones de actuación por parte de las autoridades responsables de procurar justicia. Aún es amplia y complicada la agenda pendiente para avanzar hacia una sociedad en la que las mujeres vivan libres de violencia y que, cuando sean víctimas de ella, accedan a la justicia.

* Especialidad en *Investigación Educativa y Ejercicio de la Docencia* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Diplomado en *Planeación* por la UNAM; Diplomado en *Gobierno Local, Seguridad y Justicia*, por la Escuela de Estudios Superiores de Policía de Colombia. Fue Coordinadora General de Ririki Intervención Social e Integrante del Grupo de Expertos en Primera Infancia de la Organización de Estados Americanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), así como miembro del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Actualmente, es Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Abstract

The structural violence against girls and women that afflicts our society, is reproduced in various spheres, one with particular relevance is in the administration of justice. The institutional violence faced by women who seek justice when reporting the crimes of which they are victims, generates and reproduces a cycle of violence and impunity. Although, there are various advances that have been made to address this serious situation, there is a series of violations of rights generated by different performance patterns from the authorities responsible for justice seeking. The pending agenda to move towards a society in which women live free of violence and that, when they are victims of such, have access to justice is still wide and complicated.

Palabras Claves

Procuración de justicia; derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; patrones de actuación; derechos humanos.

Introducción

La violencia estructural que afecta a niñas y mujeres es una realidad que aqueja a nuestra sociedad, que debe ser deconstruida y contrarrestada. La exacerbación de los diferentes tipos y modalidades de agresiones que ocurren en el país en estos últimos años, ha llevado a que colectivos feministas y personas defensoras de derechos humanos se movilicen para denunciarla con lemas como “Ni una menos”, y exijan la garantía del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) no ha

sido omisa en este esfuerzo por hacer frente a las diversas problemáticas que vulneran los derechos de las mujeres. Como organismo especializado encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos en la Ciudad de México¹, viene desarrollando una diversidad de acciones encaminadas a promover y proteger que las mujeres puedan desarrollarse en un contexto de igualdad y libre de violencia. Es decir, que gocen plenamente de su derecho a vivir libres de violencia reconocido a nivel internacional, nacional y local, y frente al cual el Estado mexicano, y en particular las autoridades de esta ciudad, están obligadas a establecer las medidas necesarias, oportunas y pertinentes para garantizar su plena realización.

El derecho humano a una vida libre de violencia de las mujeres y niñas reconoce una situación histórica de discriminación como un impedimento para el ejercicio de otros derechos humanos. Esta situación fáctica-jurídica la ilustra el principio de interdependencia de los derechos humanos por el cual entendemos que entre los derechos existen relaciones recíprocas que, en caso de verse interrumpidas puede impactar en el ejercicio de otros derechos².

Ejemplo de esto es el caso de la falta de garantía del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres puede

¹ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma publicada el 31 de agosto de 2020, **Artículo 48**.

² SERRANO, Sandra y VÁSQUEZ, Daniel, *Los derechos en Acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, FLACSO México 2013, pp. 34-42.

llegar a impedir el ejercicio del derecho a la educación, a la vida, a la salud, etc. De igual manera, la violación al derecho de acceso a la justicia puede tener impactos potenciales en el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación, entre otros.

Al respecto, esta Institución en su actuar cotidiano recibe quejas de mujeres que han sido violentadas, las orienta e investiga los casos que se relacionan con el actuar administrativo de las autoridades locales. Asimismo, cuenta con la Línea Amiga, un servicio telefónico implementado durante el confinamiento por la emergencia sanitaria de COVID-19, para dar atención, contención y acompañamiento a mujeres en casos de violencia familiar y de pareja. Tan solo del 14 de mayo al 4 de diciembre de 2019 atendió a 228 usuarias.

La Comisión también ha jugado un papel activo al documentar a través de las Recomendaciones la violencia de género que las afecta directa y desproporcionadamente, y de analizar los contextos específicos de violencias para generar propuestas de atención y prevención a través de la documentación en informes temáticos sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en la Ciudad de México.

A pesar de que se identifican importantes esfuerzos de las autoridades capitalinas encaminadas a terminar con la violencia en contra de que las mujeres, aún hay un largo camino por recorrer para lograrlo. Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportan 240,798 llamadas de emergencia al número único 911 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, registradas

de enero a noviembre de 2020. De acuerdo a estas cifras, la Ciudad de México es la tercera entidad que más llamadas relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres registra de enero a noviembre de 2020 con un total 36,719³.

«La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) no ha sido omisa en este esfuerzo por hacer frente a las diversas problemáticas que vulneran los derechos de las mujeres. Como organismo especializado encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos en la Ciudad de México, viene desarrollando una diversidad de acciones encaminadas a promover y proteger que las mujeres puedan desarrollarse en un contexto de igualdad y libre de violencia».

³ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Información con corte al 30 de noviembre de 2020*, México, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México 2020, pp. 74-85 y 94.

Las autoridades no solo tienen obligación de velar porque el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia se vuelva una realidad, sino que deben establecer las medidas necesarias para que las mujeres que enfrentan algún tipo de agresión que afecte su bienestar, vida e integridad, tengan la posibilidad de acceder a la justicia, tal como lo establece la Constitución local que señala:

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley⁴.

En conjunto con lo establecido a través de criterio jurisprudencial sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial núm. 1a./J. 22/2016 (10a.) sobre los elementos para juzgar con Perspectiva de Género la garantía a este derecho se fundamenta en la articulación de las condiciones de igualdad al visibilizar la violencia y discriminación contra las mujeres en los momentos de la interposición de la denuncia así como, en las diferentes etapas del procedimiento judicial⁵.

⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma publicada el 31 de agosto de 2020, **Artículo 6H**.

⁵ Tesis Jurisprudencial No. 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 15 de abril de 2016, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2011430, bajo el rubro: «ACESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO».

El marco normativo de los derechos humanos establece que las autoridades están obligadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los actos que atenten contra los derechos de las mujeres. Aunado a esto, las mujeres víctimas de violencia de género deben contar con la posibilidad de acceder a recursos judiciales efectivos que les permitan una reparación, y que además en caso de sufrir actos revictimizantes por parte de las autoridades policiales, ministeriales y judiciales se lleve a cabo una investigación y adecuada protección a lo largo del procedimiento de investigación y de ser el caso, durante su judicialización.

A pesar de que en la Ciudad de México se cuenta con un andamiaje normativo e institucional amplio de procuración de justicia para las mujeres, persisten una serie de barreras en el acceso efectivo a la justicia. Por ejemplo, es un síntoma estructural que cuando muchas mujeres denuncian, se enfrenten a una nueva violencia de género, ahora en la modalidad institucional por parte de las autoridades encargadas de garantizar el acceso a la justicia. Esta modalidad de violencia puede realizarse ya sea por acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Estos hechos responden a la falta de aplicación de la perspectiva de género en la atención e investigación de los casos de mujeres y de violencia de género. Dicha situación contribuye a la reproducción continua de un contexto de impunidad, a través del cual se impide que las mujeres agraviadas puedan ejercer sus derechos humanos, por lo que las autoridades de la Ciudad no están cumpliendo con sus obligaciones de en un

primer momento proteger, y en un segundo garantizar los derechos de las víctimas.

«El marco normativo de los derechos humanos establece que las autoridades están obligadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los actos que atenten contra los derechos de las mujeres. Aunado a esto, las mujeres víctimas de violencia de género deben contar con la posibilidad de acceder a recursos judiciales efectivos que les permitan una reparación, y que además en caso de sufrir actos revictimizantes por parte de las autoridades policiales, ministeriales y judiciales se lleve a cabo una investigación y adecuada protección a lo largo del procedimiento de investigación y de ser el caso, durante su judicialización».

Por lo anterior, es de gran importancia que la procuración de justicia funcione adecuadamente, aplique la perspectiva de género en estos casos y sea eficaz. Para avanzar en este sentido, desde la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México hemos investigado e identificado diversos problemas en el proceso de procuración de justicia que obstaculizan e impiden el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Es así que este artículo presenta los principales avances y retos identificados en la materia.

I. Violencia de género en los procesos de procuración de justicia

Las faltas del acceso a la justicia que las mujeres enfrentan en México es un hecho preocupante que ha sido analizado y debatido desde hace varios años. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) al evaluar el noveno informe periódico presentado por México en julio de 2018, observó la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres.

Al respecto, el Comité CEDAW recomendó al Estado mexicano: 1) Capacitar de forma sistemática y obligatoria a: juezas, jueces, fiscales, defensoras, defensores, abogadas, abogados, agentes de la policía y demás funcionarias y funcionarios de los ámbitos federal, estatal y local, para acabar con el trato discriminatorio hacia mujeres y niñas; 2) Asegurar el acceso a recursos efectivos y oportunos para que las y los responsables de esos actos se investiguen eficazmente, sean enjuiciados y castigados como corresponde; 3)

Adoptar medidas eficaces y aplicar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los sistemas judiciales federales y estatales; 4) Vigilar que la información sobre recursos legales esté disponible para las mujeres víctimas de violencia de género o de cualquier forma de discriminación; y 5) Alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia —incluida la doméstica—⁶.

En el ámbito local, el panorama no es distinto, organizaciones sociales defensoras de derechos humanos han alertado sobre el actuar reiterado de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia en la Ciudad de México, que obstruyen o condicionan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia⁷. Esta situación fue una de las dos principales razones por las que un colectivo de defensa de derechos humanos solicitó la declaratoria de Alerta de Violencia de Género para la ciudad⁸.

⁶ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, México 2018.

⁷ LÓPEZ SANTIAGO, Diana y GONZÁLEZ LUJÁN, Selene «De mujeres para mujeres: por una vida sin violencia», *Animal Político*, 7 de marzo de 2019, disponible en: [\[https://www.animalpolitico.com/la-dignidad-en-nuestras-manos/de-mujeres-para-mujeres-por-una-vida-libre-de-violencia/\]](https://www.animalpolitico.com/la-dignidad-en-nuestras-manos/de-mujeres-para-mujeres-por-una-vida-libre-de-violencia/), consultada en: 2021-01-24.

⁸ NAVARRETE, Shelma, «Organizaciones civiles critican la falta de alerta de género en la CDMX», *Expansión política*, 10 de junio de 2019, disponible en: [\[https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/06/10/organizaciones-civiles-critican-la-falta-de-alerta-de-genero-en-la-cdmx\]](https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/06/10/organizaciones-civiles-critican-la-falta-de-alerta-de-genero-en-la-cdmx), consultada en: 2021-01-24.

«Las faltas del acceso a la justicia que las mujeres enfrentan en México es un hecho preocupante que ha sido analizado y debatido desde hace varios años. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) al evaluar el noveno informe periódico presentado por México en julio de 2018, observó la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres».

Asimismo, gracias a la exigencia de derechos y de movilizaciones, se ha logrado realizar algunas modificaciones legales⁹ para fortalecer la coordinación institucional y la investigación de los delitos, así como el aumento de penas para varias conductas delictivas en contra de mujeres. Aunque estos avances pueden coadyuvar a eliminar las condiciones estructurales que perpetúan la violencia contra las mujeres, no son suficientes y deben estar acompañadas de un conjunto más amplio de medidas y acciones dirigidas a garantizar que las mujeres no sean revictimizadas cuando acuden a denunciar hechos violentos en su contra.

Tan solo en 2019 la CDHCM emitió ocho recomendaciones en donde se documentaron casos de mujeres violentadas y revictimizadas durante el proceso de procuración de justicia, cuya responsabilidad fue atribuida a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJCM, hoy Fiscalía).

«... gracias a la exigencia de derechos y de movilizaciones, se ha logrado realizar algunas modificaciones legales para fortalecer la coordinación institucional y la investigación de los delitos, así como el aumento de penas para varias conductas delictivas en contra de mujeres...».

⁹ Por ejemplo: el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de México del 25 de noviembre de 2019; el Decreto por el que se expide la Ley por la que se Crea el Banco de ADN para Uso Forense de la Ciudad de México, se adiciona un artículo 78 bis a la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal y se reforma el artículo 136 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México en Materia de Registro de Identificación Biométrica del 24 de diciembre de 2019; el Decreto por el que se reforman los artículos 130 y 131 del Código Penal para el Distrito Federal, se deroga el artículo 136 del Código Penal para el Distrito Federal, del 8 de enero de 2020; el Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, del 22 de enero de 2020; y el Decreto por el que se reforman los artículos 160 y 162 del Código Penal para el Distrito Federal, del 6 de febrero de 2020.

Recomendaciones emitidas por la CDHDC en 2019, en donde se documentó violencia institución en contra de mujeres que denunciaron violencia.

Recomendación	Descripción
17/2019 Actos de tortura y malos tratos en contra de personas adolescentes y jóvenes.	Entre las personas adolescentes víctimas, dos son mujeres que iniciaron una carpeta de investigación en contra de los policías de investigación. Se hizo un llamado para que el deber de investigar se tome con la seriedad para eliminar los prejuicios que afectan a las mujeres que denuncian y que la negligencia no lleve a que la investigación de los hechos sea infructuosa.
16/2019 Uso de tortura psicológica como herramienta de investigación.	Se documentó el uso de tortura psicológica por parte de policías adscritos a la PGJCM, como método recurrente en la conducción de las investigaciones. En el caso de seis mujeres víctimas, la Procuraduría omitió orientar las diligencias hacia una indagación específica sobre este tipo de delito y no aplicó perspectiva de género. La integración tardó meses y no se realizaron solicitudes de informe complementario. En uno de los casos se acreditó la no realización de los exámenes psicológicos conforme a la metodología aplicable para la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y en materia médica no se cumplió con el Protocolo de Estambul.
15/2019 Falta de debida diligencia en la investigación de tortura sexual.	Se señaló la responsabilidad de la PGJCM de investigar los delitos de violencia cometidos en contra de mujeres, en especial de este delito. Advirtió sobre los daños diferenciados que las mujeres sufren cuando son víctimas de tortura sexual en un contexto de detenciones, derivado del miedo potenciado a sufrir una violación; situación que se agrava por el estigma cultural de ser una mujer violentada sexualmente, quedar embarazada, “perder la virginidad”, contraer alguna enfermedad de transmisión sexual u otros prejuicios sociales.
9/2019 Falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio.	La falta de datos estadísticos desagregados, actualizados y confiables no sólo dificulta comparar la información, el seguimiento y la evaluación de ésta, sino también las políticas criminales y de persecución penal de delitos de alto impacto –como el feminicidio–. Se hizo hincapié en que la investigación de la muerte de una mujer en un contexto de violencia debe ser crítica y minuciosa para garantizar su acceso a la justicia y el derecho a la verdad.
8/2019 Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de violencia sexual contra niñas y mujeres.	Se evidenció un patrón de impunidad sistemática en la intervención policial, la actuación ministerial y la integración de las investigaciones, que adolecen de perspectiva de género y de enfoques diferenciados. Las indagatorias parecen concentrarse en diligencias aisladas más que en una teoría del caso y las agresiones parecen verse como episodios fragmentados. En ambas recomendaciones se observó que las mujeres víctimas deben enfrentarse no sólo a los diferentes tipos de violencia y a los impactos psicosociales derivados de ellos, sino también a obstáculos en la búsqueda de acceso a la justicia. La violencia institucional se traduce en una ineficiente integración e intervención en la investigación de casos y en una inadecuada atención a las víctimas, lo que se convierte en nuevos actos de discriminación y revictimización.
7/2019 Falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación de violencia familiar.	Se evidenció un patrón de impunidad sistemática en la intervención policial, la actuación ministerial y la integración de las investigaciones, que adolecen de perspectiva de género y de enfoques diferenciados. Las indagatorias parecen concentrarse en diligencias aisladas más que en una teoría del caso y las agresiones parecen verse como episodios fragmentados. En ambas recomendaciones se observó que las mujeres víctimas deben enfrentarse no sólo a los diferentes tipos de violencia y a los impactos psicosociales derivados de ellos, sino también a obstáculos en la búsqueda de acceso a la justicia. La violencia institucional se traduce en una ineficiente integración e intervención en la investigación de casos y en una inadecuada atención a las víctimas, lo que se convierte en nuevos actos de discriminación y revictimización.
6/2019 Omisión de respetar el proyecto de vida y acceso a una vida libre de violencia de las mujeres víctimas de acoso y	Se identificó la falta de acompañamiento y protección de las instituciones que deberían estar trabajando para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de conductas, las obligan a callar para no enfrentar consecuencias sociales.

hostigamiento sexual en ámbitos laborales y educativos.	Se advirtió que la falta de mecanismos de atención oportuna a los casos de acoso y hostigamiento sexual aumenta los costos de la denuncia para las agraviadas, perpetúa la impunidad y genera condiciones para posibles represalias por parte de los agresores.
5/2019 Violaciones al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia obstétrica. Tratos inhumanos en contra de una víctima y sobreviviente de violencia obstétrica y de sus familiares.	Documentó casos de violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres y a su derecho a vivir una vida libre de violencia obstétrica. Se evidencia que los casos no fueron investigados con seriedad, imparcialidad y eficacia, no se siguieron los estándares de debida diligencia y plazo razonable, ni se investigaron con perspectiva de género.

Fuente: Informe Anual 2019. Volumen II. La atención de los casos de violencia contra las mujeres en el proceso de procuración de justicia en la Ciudad de México, CDHCM, Ciudad de México 2020.

En la recomendación **17/2019** se documentaron actos de tortura y malos tratos por parte de personal de la PGJCM (hoy Fiscalía) en contra de personas adolescentes y jóvenes, entre ellas dos mujeres. La CDHCM identificó estereotipos y prejuicios de género en el actuar de las personas funcionarias públicas y durante la investigación los casos.

Por su parte, en el instrumento recomendatorio **16/2019** probó el uso de tortura psicológica como herramienta de investigación en la Procuraduría local (hoy Fiscalía), evidenciando que no se llevó a cabo una investigación con perspectiva de género al omitir desahogar las diligencias pertinentes.

En cuanto a la Recomendación **15/2019**, en ella se evidenció la falta de debida diligencia en la investigación de tortura sexual. Entre las fallas que se advirtieron están la falta perspectiva de género en la metodología de investigación cuando se denuncia tortura sexual contra mujeres, así como para tipificar y sancionar adecuadamente este delito.

En el documento recomendatorio **9/2019** sobre la falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio, la Comisión alertó

sobre el escaso número de carpetas de investigación iniciadas por este delito, en comparación con las cifras que ofrece la estadística oficial, lo cual puede ser reflejo de la resistencia para investigar todas las muertes violentas de mujeres como feminicidios, tal como lo dicta la normatividad en la materia.

En las Recomendaciones **8/2019** y **7/2019**, la Comisión evidenció la falta de asistencia e información adecuadas y oportunas en el sistema de procuración y administración de justicia, y en las instancias encargadas de la atención a víctimas. Las cuales revictimizan a las mujeres que han enfrentado violencia de género, lo cual les deja otros daños de carácter psicológicos y/o patrimoniales.

Finalmente, en los instrumentos recomendatorios **6/2019** y **5/2019** también se advirtió sobre la falta de perspectiva de género al investigarse casos de mujeres víctima de acoso y hostigamiento sexual en los ámbitos laborales y educativos, así como de hechos de violencia obstétrica que normalmente suman al ambiente de impunidad.

Por otra parte, en un análisis de 177 quejas recibidas por la CDHCM en 2019, se detectaron acciones y omisiones de la PGJCM violatorias de los derechos

humanos de las mujeres que denunciaron haber sufrido algún tipo de violencia de género y también fueron revictimizadas. De esta revisión, se identificaron ocho tipos de violaciones y un conjunto de

patrones de actuación del personal adscrito a la PGJCM cuando las atendía y realizaba el proceso de investigación de los hechos, los hallazgos se presentan a continuación.

Clasificación de 177 quejas en la CDHCM, por violencia institucional contra mujeres en el proceso de procuración de justicia por parte de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México).

Tipo de violación	Total de quejas	Patrones de conducta identificados
Negativa de investigar diligentemente.	64	Inadecuada calificación de delitos. Omisión de realizar diligencias. Negación para realizar diligencias. Prejuicios. No realización de dictámenes y peritajes. Falta de avances en la investigación por readscripción de personal responsable. Reasignación de denuncias entre instancias internas. Omisión de brindar servicios integrales a las víctimas.
Negativa, restricción u obstaculización de asesoría como víctima de un delito.	62	Omisión de asignar asesoría jurídica. Omisión de la persona que asesora para brindar información y actuar en favor de las víctimas. Negativa a brindar servicio. Reasignación de personas que ofrecen asesoría.
Negativa, obstaculización o negligencia en la protección.	60	Omisión de ordenar medidas de protección. Medidas ineficaces.
Negativa, restricción u obstaculización a informar del procedimiento penal.	34	Negación de brindar información por ausencia o falta de personal o carga de trabajo. Desconocimiento de ubicación de carpeta de investigación. Muestra de desinterés en investigar los casos. Vinculación entre personal ministerial y la persona agresora.
Negativa, restricción u obstaculización para iniciar la averiguación previa.	26	Minimización de hechos denunciados. Desincentivar la denuncia. Incompetencia para ejercer facultades o no tener suficiente personal para llevar el caso. Dejar la carga de la prueba a las mujeres víctimas.
Obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable.	21	Negación de cumplir con sus funciones y atribuciones.
Retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa.	21	Dilación en la integración de la carpeta de investigación. Abstención y retardo para realizar las investigaciones pertinentes.
Negativa, restricción u obstaculización para hacer comparecer a la persona probable responsable.	12	Abstención para citar al presunto responsable. Delegación de responsabilidades ministeriales a víctimas.

Fuente: Informe Anual 2019. Volumen II. La atención de los casos de violencia contra las mujeres en el proceso de procuración de justicia en la Ciudad de México, CDHCM, Ciudad de México 2020.

La negativa de investigar diligentemente los hechos denunciados es el principal tipo de violación identificado en estas quejas. Por ejemplo, se encontró que personas servidoras públicas de la PGJCM realizan una inadecuada calificación de los delitos denunciados, algunas veces se niegan a incluir hechos, otras solamente registran un solo delito, aunque las mujeres víctimas refirieran más e, incluso, se llegan a rehusar a tomar declaraciones sin justificar tal negativa.

También se detectó que, simplemente, no realizan las diligencias necesarias para la investigación de los casos, hasta se niegan a realizarlas, aunque sean solicitadas y tampoco explican el porqué de estas omisiones. Estas prácticas generan que no haya avances en las carpetas de investigación.

La existencia de prejuicios de género en agravio de las mujeres que guían el actuar de personal ministerial también fue identificada como una excusa tendiente a justificar la no realización de la investigación de forma adecuada, al incurrir en culpar a las propias víctimas por los hechos acontecidos en su contra. Además, se identifica que el personal ministerial no recaba pruebas o señala que las existentes son insuficientes para iniciar la investigación.

Otra práctica que se registra es que personal ministerial no ordena realizar los peritajes ni los dictámenes médicos y psicológicos correspondientes. Cuando estos peritajes se realizan, se detecta que hay personal ministerial que intimida a las mujeres víctimas, no se les brinda un trato digno o no se da la atención debida. Tampoco se brindan servicios integrales a

las víctimas establecidos en la ley¹⁰, como los psicológicos o de terapia que se deben proveer en casos urgentes a víctimas de delitos sexuales.

En algunas ocasiones se argumenta que no se han realizado las diligencias por ajustes laborales, readscripciones del personal responsable de las carpetas de investigación y reasignación de los casos a otra dependencia. Estas situaciones no son informadas, lo cual afecta el seguimiento al verse interrumpido o al alargarse indebidamente la investigación.

«El siguiente tipo de violación identificado en el análisis de las quejas es la negativa, restricción u obstaculización de asesoría a las mujeres víctimas de delito. En éste, se detectaron como patrones de actuación que no se les informa a las mujeres que van a denunciar violencia que tienen derecho a contar con asesoría jurídica durante toda la investigación de la denuncia, presentándose incluso casos en los que se les negó la asignación de una persona que realizará esta función».

¹⁰ Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

El siguiente tipo de violación identificado en el análisis de las quejas es la negativa, restricción u obstaculización de asesoría a las mujeres víctimas de delito. En éste, se detectaron como patrones de actuación que no se les informa a las mujeres que van a denunciar violencia que tienen derecho a contar con asesoría jurídica durante toda la investigación de la denuncia, presentándose incluso casos en los que se les negó la asignación de una persona que realizará esta función.

Asimismo, en algunos casos cuando sí accedieron a este servicio, las personas asesoras jurídicas asignadas no les brindaban información a las mujeres víctimas o denunciantes sobre las diligencias que se realizarían, el proceso que se seguiría, los avances de la investigación o sobre los efectos jurídicos de las actuaciones y determinaciones del proceso. También se detectaron situaciones en las que la persona asesora se negó a atender a las víctimas sin justificación y en los que se reasignaban diferentes asesores durante la investigación, lo cual interrumpía el seguimiento al caso.

La negativa, obstaculización o negligencia en la protección de las personas mujeres víctimas de violencia que denunciaron los hechos es el tercer tipo de violación detectado en el análisis de quejas realizada. Los patrones de actuación del personal de la PGJCM encontrados fueron la omisión de dictar medidas de protección para evitar que las mujeres denunciantes fueran nuevamente agredidas y otros más se negaban a emitir más medidas, a pesar de ser necesarias. Además, se denunciaron casos en los que las medidas de protección no fueron

implementadas por errores del personal ministerial en la integración de la investigación.

Respecto a la negativa, restricción u obstaculización a informar del procedimiento penal, esta violación al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia se caracterizó porque cuando las denunciantes iban a pedir informes del avance de la investigación, éste no se les brindaba a pesar de esperar horas para ser atendidas, algunas veces argumentando que no había personal disponible que pudiera atenderlas o que el personal tenía mucha carga de trabajo para brindarles en ese momento la información.

Además, se ubicaron casos en los que se les señaló a las mujeres denunciantes que no se encontraba la carpeta de investigación de su caso y se desconocía su ubicación exacta al haber sido asignada a diferentes dependencias. Más aún, algunas quejas referían el desinterés mostrado por las autoridades ministeriales por su caso, hasta la existencia de vinculación entre ellas y la persona probable responsable, por lo que no se daba la debida atención a la denunciante.

Otro tipo de violación registrado fue la negativa, restricción u obstaculización para iniciar la averiguación previa. En estos casos, el personal ministerial pidió a las mujeres denunciantes presentar pruebas de los hechos ocurridos para iniciar la carpeta de investigación dejando la carga de la prueba a las mujeres víctimas, delegándoles la responsabilidad de hallarlas, lo cual ocasiona que se pierda información y evidencia que podría ser fundamental para el proceso, pero además incurre en un incumplimiento de

la obligación de investigar por parte de la autoridad.

En algunas narraciones de los hechos revisadas, la autoridad ministerial argumenta no tener competencia para abrir la carpeta debido al tema denunciado, pero tampoco brinda orientación certera para que la denuncia se presente o sea canalizada ante la autoridad competente.

En ciertos casos se detectó que se persuade a las mujeres denunciantes a desistir de las denuncias, minimizando los hechos de violencia narrados y tratando de que no inicien la carpeta de investigación o invitándolas a llegar a un acuerdo con la persona presunta responsable, argumentando que, de lo contrario, no se lograrán resultados favorables o que el proceso será muy tardado.

El sexto tipo de violación encontrado en las narraciones de las quejas analizadas fue el de obstaculización u omisión de observar la ley o normatividad aplicable, lo cual generó una dilación injustificada para realizar las diligencias y resolver los casos de violencia contra las mujeres.

El séptimo tipo de violación fue el retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa —ahora carpeta de investigación en el nuevo sistema de justicia penal—, lo cual impide la investigación y determinación de violaciones cometidas en contra de las mujeres víctimas de violencia. Entre los patrones de actuación denunciados está la presencia de irregularidades en la obtención de las pruebas practicadas, alargando el proceso, o cuando ya está integrada la carpeta de investigación no se inicia la siguiente etapa del proceso.

El último tipo de violación detectado fue la negativa, restricción u obstaculización para hacer comparecer a la persona probable responsable. Se encontraron casos que narran como personal del Ministerio Público no cita a comparecencia aunque cuente con los datos necesarios para hacerlo, pide a las mujeres víctimas que les proporcionen la ubicación del agresor para poder contactarlo y de no brindarlo no lo podrá hacer comparecer. También se encontró que cuando la persona agresora fue llamada pero no acude a brindar declaración, no se aplican ninguno de los medios de apremio para que lo haga.

II. Los estándares nacionales e internacionales

Como se ha observado a lo largo del artículo, el contexto estructural de violencia, desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres se reproduce dentro de los sistemas de justicia, por lo que transformar esta realidad se ha posicionado como una de las principales agendas en materia de derechos humanos de las mujeres. Un elemento indispensable para lograr el acceso efectivo a la justicia es la adopción de medidas normativas y estándares que impongan obligaciones y orienten el actuar de las instituciones del Estado para eliminar las barreras, las prácticas, los prejuicios y los estereotipos de género que impiden que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a una justicia sustantiva.

Es así que desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se han adoptado diversos instrumentos que reconocen derechos relacionados con el acceso a la justicia y buscan garantizar

una vida libre de violencia para las mujeres. A través de la firma y ratificación de estos instrumentos, los Estados parte adquieren obligaciones internacionales para llevar a cabo medidas de distinta índole como respetar, proteger y garantizar los derechos contenidos en ellos.

«... el contexto estructural de violencia, desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres se reproduce dentro de los sistemas de justicia, por lo que transformar esta realidad se ha posicionado como una de las principales agendas en materia de derechos humanos de las mujeres. Un elemento indispensable para lograr el acceso efectivo a la justicia es la adopción de medidas normativas y estándares que impongan obligaciones y orienten el actuar de las instituciones del Estado para eliminar las barreras, las prácticas, los prejuicios y los estereotipos de género que impiden que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a una justicia sustantiva».

En ese sentido y en relación con la procuración de justicia desde la Perspectiva de Género, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* dispone que toda persona debe ser amparada contra actos que violen sus derechos humanos¹¹. Estos elementos también se retoman en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y se establece que toda persona debe ser oída con las debidas garantías por un tribunal para la determinación de sus derechos¹². A su vez, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* establece, en su artículo 25, el derecho a recursos sencillos, rápidos y efectivos de protección en contra de actos que violen los derechos humanos, por lo tanto, señala las obligaciones estatales para asegurar que las autoridades competentes decidan sobre los derechos de las personas y agoten las posibilidades correspondientes conforme sus recursos¹³. En síntesis, en primera instancia se debe garantizar la disponibilidad de instituciones y mecanismos formales encargados de la impartición de justicia.

¹¹ *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, **Artículo 8**.

¹² *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, **Artículo. 14.1**.

¹³ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, adoptada en San José, Costa Rica, durante la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, **Artículo 25**.

Respecto a los derechos humanos de las mujeres, la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) es uno de los instrumentos internacionales de mayor alcance en la materia. En su artículo 1º reconoce que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tiene por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁴. Además, se establece que los Estados tienen la obligación de tomar las medidas necesarias tendientes a eliminar los obstáculos sociales y culturales, incluidos los prejuicios de género, que obstaculizan el ejercicio de sus derechos¹⁵, incluido el acceso a recursos efectivos de justicia.

En el ámbito regional la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, también conocida como Convención de Belém Do Pará, la cual reconoce que este grupo poblacional deberá contar con recursos que procuren la justicia, por lo que obliga a que los Estados implementen todas las medidas necesarias para condenar, sancionar, erradicar la violencia y otorgar medidas de protección a las víctimas¹⁶. Además, del derecho a un

recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos¹⁷.

Respecto a los obstáculos particulares en materia de impartición de justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido diversos estándares mediante la investigación y resolución de casos de la región. Uno de los casos paradigmáticos en materia de violencia contra las mujeres fue el “Caso González y otras (Campo algodonero) vs. México”, que versa sobre la responsabilidad del Estado en el feminicidio de tres mujeres en el estado de Chihuahua en la década de 1990. En este caso, la Corte IDH dispuso, entre otras determinaciones, el deber de una conducción eficaz del proceso de justicia conforme a las siguientes directrices:

i) Se deberá remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso;

ii) La investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones

¹⁴ *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979, **Artículo 1**.

¹⁵ *Ibídem, Artículos 3 y 5*.

¹⁶ *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, adoptada en Belém Do Pará,

Brasil, el 14 de agosto de 1995, **Artículos 4 y 7, incisos b y f**.

¹⁷ *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, **Artículo 4, inciso g**.

respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

iii) Deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad....¹⁸.

El caso de Campo Algodonero marcó un antes y un después en México y en la región en cuanto a las condiciones de la implementación de la perspectiva de género en las diversas etapas de la impartición de justicia. Es así que en esta sentencia no solo se abordaron los factores que les impiden a las mujeres víctimas de violencia de género poder acceder a recursos efectivos de justicia, sino también se consideraron aquellas afectaciones de las que son parte sus familias, por lo que la protección en estos casos se extiende a las personas

pertenecientes al núcleo familiar a través del derecho a la verdad¹⁹.

«El caso de Campo Algodonero marcó un antes y un después en México y en la región en cuanto a las condiciones de la implementación de la perspectiva de género en las diversas etapas de la impartición de justicia. Es así que en esta sentencia no solo se abordaron los factores que les impiden a las mujeres víctimas de violencia de género poder acceder a recursos efectivos de justicia, sino también se consideraron aquellas afectaciones de las que son parte sus familias, por lo que la protección en estos casos se extiende a las personas pertenecientes al núcleo familiar a través del derecho a la verdad».

¹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C, No. 205, párr. 455.

¹⁹ *Ibidem.*, párr. 454.

Parte del hilo jurisprudencial interamericano desarrollado en los últimos años sobre el derecho al acceso a la justicia es aquél que responde a un entendimiento amplio de lo que implica el ejercicio de este derecho; es decir, su contenido. En palabras de la propia Corte IDH: «el acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades los hechos sucedidos. Resulta igualmente necesario que los sistemas de denuncia sean eficaces y deriven en una investigación real y seria, ya que de lo contrario carecerían de utilidad»²⁰.

Dicho criterio es retomado en el caso *Campo Algodonero* al calificar como inefectivo el acceso a la justicia de Claudia, Esmeralda y Laura, así como de sus familiares, debido a la falta de debida investigación y sanción en la identificación y persecución de los responsables por parte del Estado²¹.

Siguiendo este hilo, la Corte IDH ha reiterado en distintas ocasiones la necesidad de que la investigación penal incluya una perspectiva de género. De la misma manera ha hecho énfasis en que deben de existir personas funcionarias capacitadas en la atención a víctimas de discriminación y violencia de género²². Por

²⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Quispialaya Vilcapoma vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2015, Serie C No. 308, párr. 207.

²¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No. 205, párr. 346.

²² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Velásquez Paiz y otros vs.*

su parte, en los casos de violencia sexual es criterio en *Rosendo Cantú y otra vs. México* el evitar actos revictimizantes o todos aquellos que revivan la experiencia traumática²³.

En el ámbito nacional y local contamos con un amplio cuerpo jurídico de protección de los derechos de las mujeres y de las víctimas, que es acorde con las diversas disposiciones contenidas en instrumentos internacionales, lo cual se ha logrado a través de la progresiva armonización legislativa y programática. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* contempla entre los derechos de las víctimas los siguientes: a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público en las investigaciones, a recibir atención integral, a que se les repare el daño, a que se implementen medidas de protección a su favor, y a impugnar las omisiones del personal ministerial²⁴.

Por su parte, la *Constitución Política de la Ciudad de México*, que es considerada como un texto de vanguardia en materia de derechos, contempla a las

Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307, párr. 146.

²³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párr. 180, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *López Soto y otros vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C No. 362, párr. 241.

²⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2020, **Artículo 20, inciso b.**

mujeres como un grupo de atención prioritaria debido a la desigualdad estructural que enfrentan, por lo tanto, las autoridades de la ciudad deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para eliminar los obstáculos que les impiden el ejercicio de sus derechos humanos²⁵.

En ese sentido, la Ley local de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) tiene como objeto establecer los principios que orienten las políticas desde la perspectiva de género²⁶ y establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres²⁷.

La LAMVLV menciona que las acciones de acceso a la justicia consisten en:

²⁵ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017, última reforma publicada en la GOCDMX el 31 de agosto de 2020, **Artículo 11 C**.

²⁶ La perspectiva de género es una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de enero de 2008, última reforma publicada en la GOCDMX el 23 de noviembre de 2020, **Artículo 3, fracción XV**.

²⁷ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, **Artículo 2**.

- Implementar medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo.
 - Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas.
 - Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.²⁸
-

«... la Constitución Política de la Ciudad de México, que es considerada como un texto de vanguardia en materia de derechos, contempla a las mujeres como un grupo de atención prioritaria debido a la desigualdad estructural que enfrentan, por lo tanto, las autoridades de la ciudad deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para eliminar los obstáculos que les impiden el ejercicio de sus derechos humanos».

²⁸ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, **Artículo 55**.

Para cumplir integralmente con dichas acciones, las autoridades deben adoptar en su ejercicio la perspectiva de género, incluidas la Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Salud, Alcaldías, entre otras autoridades de la Ciudad de México²⁹.

La aplicación de la perspectiva de género además de representar un enfoque analítico y crítico dirigido a entender las desventajas forjadas socialmente entre mujeres y hombres, es una metodología que delata la discriminación por razones de género en las prácticas institucionales y tratos diferenciados injustificados, ya que esta habilita la desestimación de valoración y actitudes tendientes a estigmatizar, discriminar a las mujeres o aquellas dirigidas a obstruir el ejercicio de sus derechos³⁰.

Como lo ha establecido esta Comisión, la aplicación de la perspectiva de género es una obligación de las autoridades. Es una manera de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de género y además, la falta de aplicación de la misma constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres. Tal es el caso

²⁹ Para revisar a detalle las obligaciones particulares véanse **Artículos 58-61** de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

³⁰ Recomendación 08/2020 «Violencia institucional perpetrada en contra de mujeres trabajadoras al servicio del Estado, por razón de maternidad, en detrimento de sus derechos laborales Autoridad» de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, México 2020, disponible en [\[https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Recomendacion_8_2020.pdf\]](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Recomendacion_8_2020.pdf), consultada en 2021-01-20.

que los hechos de violencia institucional y revictimización de las mujeres se pueden prevenir con la aplicación de esta.

Finalmente, una de las herramientas más importantes con las que cuentan en la actualidad las autoridades relacionadas con la impartición de justicia es el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, cuya elaboración fue contemplada como parte de la reparación del daño en distintos casos en los que la Corte IDH determinó al Estado mexicano como responsable de la violación a derechos humanos de las mujeres en relación al acceso a la justicia.

El Protocolo para juzgar con perspectiva de género, publicado en 2013 y actualizado en 2020, funge como herramienta a la disposición de las personas operadoras judiciales, que tiene como objetivo final «acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales, actitudes y comportamientos individuales, sociales e institucionales que discriminan a las personas por su género y permiten perpetuar el orden social de género persistente, el cual replica de distintas maneras la desigualdad y discriminación que padecen en mayor grado las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual»³¹. Este Protocolo fortalece y complementa el actuar de las personas juzgadoras a la luz del desarrollo

³¹ *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2020, p. XVII, México 2020, disponible en [\[http://scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf\]](http://scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20género%20%28191120%29.pdf), consultada en: 2021-01-13.

jurisprudencial en materia de género, pero a su vez es instrumento indispensable también para todas las personas servidoras públicas que desempeñan funciones en relación con los derechos de las mujeres.

«... en la actualidad persisten las barreras que les impiden a las mujeres un acceso efectivo a la justicia. Es por ello que el andamiaje jurídico en esta materia debe considerarse como la base para la transformación de esta realidad, en la que el actuar de las personas servidoras públicas en instituciones de procuración e impartición de justicia debe realizarse desde la perspectiva de género y con un enfoque diferenciado que considere las condiciones desiguales en las que las mujeres se encuentran».

Este breve recorrido por distintos instrumentos internacionales y por la legislación nacional y local, permiten dar cuenta del gran avance normativo. Es así como contamos con fundamentos jurídicos que garantizan a las mujeres el acceso formal a instituciones de justicia, otorgan protección cuando son víctimas de violencia, se proporciona asesoría jurídica, médica y psicoemocional. Sin embargo, en la actualidad persisten las barreras que les impiden a las mujeres un acceso efectivo a la justicia. Es por ello que el andamiaje jurídico en esta materia debe considerarse como la base para la transformación de esta realidad, en la que el actuar de las personas servidoras públicas en instituciones de procuración e impartición de justicia debe realizarse desde la perspectiva de género y con un enfoque diferenciado que considere las condiciones desiguales en las que las mujeres se encuentran.

III. Avances y retos de la perspectiva de género en la procuración de justicia

En este punto es necesario reconocer los avances en la implementación de la perspectiva de género, pero también destacar los retos que representa tan importante tarea en la búsqueda por garantizar a las mujeres el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Lo anterior toma mayor sentido cuando consideramos las diversas etapas del proceso de administración de justicia y las problemáticas particulares que enfrentan las mujeres en cada una de ellas.

El hecho de que en el texto constitucional de la Ciudad de México se considere a las mujeres como un grupo de atención prioritaria refuerza formalmente las obligaciones de los organismos

procuradores de justicia, incluida la de garantizar los distintos derechos de las víctimas antes, durante y después de las investigaciones de los hechos. Por lo tanto, tal obligación se encuentra reforzada al tratarse de delitos vinculados a algún tipo de violencia de género. Considerando este fundamental avance, el principal reto consiste en avanzar a la eliminación de la violencia institucional dentro del sistema de justicia, debido a que, como se ha documentado por la CDHCM y por organizaciones civiles, las mujeres se enfrentan a una revictimización cuando acuden a estas instancias.

En cuanto a la atención inicial que reciben las mujeres ante un hecho de violencia, se ha avanzado en la disponibilidad y accesibilidad de instancias, por ejemplo, los Módulos de Atención Oportuna (MAO) en las Coordinaciones Territoriales de la Ciudad de México brindan servicios de orientación, asesoría jurídica y primeros auxilios psicológicos, además de canalizar los casos a las áreas correspondientes. La información que se proporcione en esta etapa es fundamental, ya que las víctimas, según sea el caso, determinarán continuar con el proceso por la vía judicial o considerar otros medios alternativos. Los retos en esta etapa son garantizar la suficiencia de personal y su capacitación en materia de derechos humanos, género y soporte emocional. La falta de estos elementos puede generar que las víctimas desistan del proceso y que los actos de violencia continúen reproduciéndose.

Por otra parte, la adopción de medidas de protección es uno de los principales avances para salvaguardar de la integridad física, psíquica y patrimonial de las mujeres entre las que destacan que

el agresor tiene prohibido acercarse o comunicarse con la víctima, realizar conductas de intimidación y se les obliga a desocupar el domicilio, independientemente de la acreditación de propiedad³². Otra de las medidas consiste en canalizar a las víctimas directas e indirectas, como sus hijas e hijos, para alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues, para cumplir con ello se debe poner especial atención en garantizar la suficiencia presupuestal para el funcionamiento de estos de estos espacios y la calidad de los mismos.

«Algunos actos de violencia contra las mujeres incrementan su intensidad de manera paulatina, por lo que resulta necesaria la intervención del primer respondiente, particularmente personal de seguridad ciudadana, que desempeña un papel trascendental relacionado con la atención de las víctimas y el desarrollo de la indagación, debido a que una eventual actuación inadecuada tiene como consecuencias que haya filtración de información, se contamine el lugar del hecho o hallazgo, se pierdan evidencias y finalmente se perjudique la investigación, en muchos casos de manera irremediable».

³² Véase **Artículo 63** de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*.

Algunos actos de violencia contra las mujeres incrementan su intensidad de manera paulatina, por lo que resulta necesaria la intervención del primer respondiente, particularmente personal de seguridad ciudadana, que desempeña un papel trascendental relacionado con la atención de las víctimas y el desarrollo de la indagación, debido a que una eventual actuación inadecuada tiene como consecuencias que haya filtración de información, se contamine el lugar del hecho o hallazgo, se pierdan evidencias y finalmente se perjudique la investigación, en muchos casos de manera irremediable. Es por ello que su actuar debe estar orientado a cumplir a cabalidad con la normatividad, particularmente ante posibles delitos de feminicidio o de carácter sexual.

En la etapa formal de investigación, los principales retos se manifiestan en garantizar la debida diligencia en donde las autoridades encargadas de conducir la investigación y establecer las posibles líneas de investigación deben realizar estas tareas desde una perspectiva de género eliminando los sesgos que puedan afectar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres, además de promover la participación de las víctimas y sus familiares. Es indispensable que las autoridades eviten la dilación de las investigaciones y el no proporcionar información sobre el curso de estas a las víctimas y sus familiares, situaciones que generan incertidumbre y la percepción de desprotección.

Finalmente, los protocolos que orientan la actuación de las autoridades en los casos que involucran violencia contra las mujeres son una herramienta necesaria para garantizar los derechos de

las víctimas y para evitar posibles actos que obstaculicen el acceso a la justicia. En la actualidad se cuenta con protocolos específicos en casos de investigación de feminicidio, violencia sexual, para la atención a víctimas, mujeres y niñas no localizadas o desparecidas, para el otorgamiento y ejecución de medidas de protección, entre otros, los cuales establecen obligaciones a todos los órganos encargados de la justicia. Sin embargo, los resultados indican que su aplicación material dista de ser una realidad, es por ello que el reto está en reforzar las acciones de capacitación y realizar evaluaciones en el marco de su aplicación.

Todas las actuaciones mencionadas comprenden la aplicación de la perspectiva de género, además representan obligaciones legales de carácter local e internacional.

En síntesis, los principales retos que comprenden las distintas etapas en el acceso a la justicia se relacionan con los siguientes puntos:

- Contar con suficiencia personal que brinde orientación y asesoría jurídica en casos de violencia de género.
- Crear un mecanismo para verificar que a todas las mujeres que acuden a iniciar una denuncia se les asigne una asesora o un asesor jurídico, ya sea particular o de oficio.
- Capacitar al personal de las distintas dependencias en materia de derechos humanos, perspectiva de género y enfoque diferencial a grupos de atención prioritaria en colaboración con otras dependencias y con personas académicas especialistas y de sociedad civil.

- Fortalecer el mecanismo de supervisión con el cual se verifique que, durante el tiempo de integración de la carpeta de investigación, se agoten todas las diligencias de manera oportuna, con el fin de hacer que comparezca la persona presunta responsable.
- Contar con sistemas digitales o impresos sencillos, mediante los cuales las mujeres víctimas puedan consultar de forma directa el estado del procedimiento penal, sin necesidad de esperar a que el personal ministerial informe sobre los avances o el estado en el que se encuentra el procedimiento.
- Generar responsabilidad administrativa o penal en caso de que alguna persona servidora pública incumpla con las obligaciones por acción u omisión.

Consideraciones finales

A lo largo de este documento se presentó una serie de patrones de actuación del personal responsable de la etapa de procuración de justicia en la Ciudad de México, que tiene como consecuencia la falta de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia que denuncian estos delitos.

Muchas de estas violaciones son fallas del sistema de justicia que persisten a través de los años, y que requieren cambios de fondo y no solo de forma para afrontarlos a nivel estructural que se lograrán de forma progresiva pero también con algunas que se pueden realizar de forma inmediata, que se pueden lograr con el cumplimiento irrestricto de la ley y el cumplimiento de sus obligaciones.

Una de las agendas pendientes para eliminar las barreras que se traducen en la

negación y obstaculización de servicios de justicia para las mujeres, se relaciona con superar los prejuicios, estereotipos y estigmas de género presentes en los sistemas de justicia. Solo así se transitará a una sociedad basada en el respeto, igualdad y equidad para las mujeres. Es así que la transversalización de la perspectiva de género en el actuar de la Fiscalía de General de Justicia de la Ciudad de México se hace imprescindible para lograrlo, para romper el círculo de violencia e impunidad existente, que desincentiva la denuncia y perpetúa la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, de la cual deriva la violencia contra las mujeres. También un mensaje claro de no tolerancia a los actos que vulneren los derechos humanos de las mujeres es esencial, junto con un conjunto de medidas preventivas.

A un año de la implementación del nuevo modelo institucional de procuración de justicia que llevó a la transición de la Procuraduría hacia una Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se requiere una evaluación del proceso a la luz de los criterios aquí esbozados y del marco normativo de los derechos humanos y la categoría de género.

Lograr que se investigue de forma debida y diligente los casos de violencias de género, que se aplique la perspectiva de género y los protocolos vigentes, que se obtenga justicia y se busque la restitución de sus derechos humanos son piezas clave para que las mujeres y niñas puedan efectivamente vivir una vida libre de todo tipo de violencia de género y para romper el círculo de impunidad y violencia.

Fuentes consultadas

Bibliografía

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*, CEDAW/C/MEX/CO/9, 25 de julio de 2018, México 2018.

LÓPEZ SANTIAGO, Diana y GONZÁLEZ LUJÁN, Selene «De mujeres para mujeres: por una vida sin violencia», *Animal Político*, 7 de marzo de 2019, disponible en: [\[https://n9.cl/a23q\]](https://n9.cl/a23q), consultada en: 2021-01-24.

NAVARRETE, Shelma, «Organizaciones civiles critican la falta de alerta de género en la CDMX», *Expansión política*, 10 de junio de 2019, disponible en: [\[https://n9.cl/q1txb\]](https://n9.cl/q1txb), consultada en: 2021-01-24.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Información con corte al 30 de noviembre de 2020*, México, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, México 2020.

SERRANO, Sandra y VÁSQUEZ, Daniel, *Los derechos en Acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*, FLACSO México 2013.

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis Jurisprudencial No. 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 15 de abril de 2016, del SJF

y su Gaceta, el número de registro 2011430, bajo el rubro: «ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO».

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Ley de Víctimas para la Ciudad de México.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sentencias

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de septiembre de 2018, Serie C No. 362.

_____, Caso Quispialaya Vilcapoma vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2015, Serie C No. 308.

_____, Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones

Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216.

_____, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Sentencia del 16 de noviembre de 2009, Serie C, No. 205.

Documentos institucionales

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, «La atención de los casos de violencia contra las mujeres en el proceso de procuración de justicia en la Ciudad de México», *Informe Anual 2019. Volumen II*, Ciudad de México 2020, disponible en: [\[https://n9.cl/ciy6\]](https://n9.cl/ciy6), consultada en: 2021-01-28.

_____, *Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México*, Ciudad de México 2019, disponible en: [\[https://n9.cl/n0qrc\]](https://n9.cl/n0qrc), consultada en: 2021-01-28.

_____, Recomendación 08/2020 «Violencia institucional perpetrada en contra de mujeres trabajadoras al servicio del Estado, por razón de maternidad, en detrimento de sus derechos laborales Autoridad» de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, México 2020, disponible

en [\[https://n9.cl/34zov\]](https://n9.cl/34zov), consultada en 2021-01-20.

Otros

Protocolo para juzgar con perspectiva de género, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2020, p. XVII, México 2020, disponible en [\[https://n9.cl/rqynj\]](https://n9.cl/rqynj), consultada en: 2021-01-20.

LA INVESTIGACIÓN DEL FEMINICIDIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO



Laura Angelina BORBOLLA MORENO*

SUMARIO: Introducción; **I.** La incorporación de la perspectiva de género en la Investigación de delitos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; **II.** La investigación de delitos con perspectiva de género; **III.** Plan de Investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

En la investigación de los delitos de género se enfrentan aún serios retos en la Ciudad de México que se pueden ir superando mediante la adecuación de las estructuras organizacionales y funcionales. La forma extrema de violencia contra las mujeres se manifiesta en los feminicidios, y por ello se ha instalado la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, instancia responsable de garantizar los principios y estándares internacionales para investigar con debida diligencia y exhaustividad, las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la muerte violenta de mujeres.

* Maestría en Derecho; Especialidad en Derecho Penal y Licenciatura en Derecho, todas por la Universidad Autónoma de Querétaro. Se ha desempeñado como Coordinadora General de Estrategias del Sistema de Seguridad Pública; Coordinadora de Gestión Institucional y Administrativa, ambas en la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad; Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, en la Procuraduría General de la República; y, Coordinadora de la Comisión de la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el estado de Querétaro. Actualmente, es Titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Abstract

The investigation of gender crimes in Mexico City implies obstacles that can be solved with the change in the organization and function of the areas of the Attorney General's Office of the City. To investigate the extreme form of violence against women manifested in Femicides, the Femicide Crime Investigation Unit was created, investigating with international standards and respect for principles; diligently and comprehensively, the violent deaths of women.

Palabras clave

Feminicidio; Violencia contra las Mujeres; Muertes Violentas de Mujeres; Delitos de Género; Perspectiva de Género; Investigación Científica; Debida Diligencia; Exhaustividad.

Introducción

Los compromisos internacionales del estado mexicano, deben ser asumidos con responsabilidad y profesionalismo por las instituciones públicas. Tales compromisos constituyen también una guía orientadora, que en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hemos seguido y plasmado en un Plan de Política Criminal, que reconoce en la investigación de delitos de género y en la atención a las víctimas, un área de intervención prioritaria de la procuración de justicia.

Las diversas modificaciones estructurales, organizacionales y funcionales han permitido la conformación de estructuras especializadas, a partir de las cuales se profesionalizan los procesos de investigación científica y se adecuan acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

La estructura especializada de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México recae en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, a la que se adscribe la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio.

Es pues, la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio, la responsable de incorporar en la investigación científica en casos de muertes violentas de mujeres, implementando acciones acordes con los principios de debida diligencia y exhaustividad, desde el momento de obtener conocimiento a través de la noticia criminal y durante toda la investigación.

La recolección y preservación correcta de los indicios, la exhaustividad de los actos de investigación y la argumentación jurídica con perspectiva de género, servirán para presentar ante los órganos jurisdiccionales, casos sólidos que permitan la acreditación de los hechos y de la responsabilidad penal; contribuyendo así al logro de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

I. La incorporación de la perspectiva de género en la Investigación de delitos por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

a) Contextualización

En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hemos asumido con seriedad y profesionalismo nuestra obligación para intervenir, conforme a estándares internacionales de derechos humanos, en la investigación de los delitos de género y la atención a las víctimas, lo que nos ha motivado a realizar modificaciones institucionales, en la estructura, organización y funciones.

En esta transformación nos orientan los diversos instrumentos, resoluciones y recomendaciones, tanto nacionales como internacionales en materia de derechos humanos, particularmente los relativos a los derechos de las mujeres.

«En la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hemos asumido con seriedad y profesionalismo nuestra obligación para intervenir, conforme a estándares internacionales de derechos humanos, en la investigación de los delitos de género y la atención a las víctimas, lo que nos ha motivado a realizar modificaciones institucionales, en la estructura, organización y funciones».

Bajo estas directrices, hemos visualizado las múltiples vertientes de trabajo que debemos abordar para fortalecer la procuración y el acceso a la justicia, erradicar la impunidad, incrementar la percepción de seguridad y contribuir, en última instancia, a la prevención de las violencias y el delito por

razones de género, a través del castigo a los responsables.

b) Las “Alertas de Género”

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el Capítulo V, Título II, el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM-nacional), el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas públicas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias en su contra.

Desde 2017, diversas organizaciones de la sociedad civil presentaron la petición formal ante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), lo que dio inicio al proceso para la Activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la Ciudad de México.

Dicha solicitud implicó a la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; como una institución omisa en la aplicación de criterios y principios con perspectiva de género en la actuación ministerial, pericial, policial y de atención a víctimas.

El estatus de las solicitudes y activaciones de las Alertas de Género en todo el país, pueden consultarse en el sitio oficial de la CONAVIM¹, ahí encontramos

¹ COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, información disponible en: <https://www.gob.mx/conavim>, consultada en: 2021-02-04.

las principales preocupaciones que presentó la sociedad civil y que fueron atendidas por las personas expertas que emitieron el Dictamen de Solicitud de Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México, que contiene medidas y recomendaciones para las dependencias y entes de la Ciudad de México, con el objetivo de revertir la situación prevalente.

Los tópicos abordados incluyeron la violencia familiar, la violencia sexual, la desaparición cometida por particulares, el feminicidio, modelos y protocolos intra e interinstitucionales de investigación y atención, medidas de protección, intervención con personas generadoras de violencia familiar, formación profesional de personas servidoras públicas, por citar algunos ejemplos.

A finales de 2019, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicó el Decreto de Alerta por Violencia Contra las Mujeres (DAVM)², mediante el cual se establecieron compromisos con medidas específicas, cuya implementación corresponde a las diversas dependencias y entes, que vinculadas con las acciones generadas con motivo de las Alertas de Violencia de Género (AVGM), inciden integralmente en la prevención, atención y acceso a la justicia de las mujeres, niñas y niños.

c) Las primeras acciones

La actual administración que inició sus funciones el 5 de diciembre de 2018,

² Información disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/686c9a809d3ddb74b2805f8fa010dd2.pdf], consultada en: 2021-02-04, pp. 4-8.

identificó en el Modelo 2020³, a través de la Comisión Técnica para la Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las áreas de oportunidad y retos en la investigación de delitos de género y la atención a víctimas.

«Los tópicos abordados incluyeron la violencia familiar, la violencia sexual, la desaparición cometida por particulares, el feminicidio, modelos y protocolos intra e interinstitucionales de investigación y atención, medidas de protección, intervención con personas generadoras de violencia familiar, formación profesional de personas servidoras públicas, por citar algunos ejemplos».

³ COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Modelo 2020 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, información disponible en: [https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/com-justicia/Modelo-FGJ_cdmx.pdf], consultada en: 2021-02-04, pp. 29-30.

Por otra parte, dio continuidad a las conclusiones, recomendaciones y medidas derivadas de las solicitudes de Declaratoria de Alerta por Violencia de Género contra las mujeres y la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres de la Ciudad de México.

De manera concreta, en cumplimiento al artículo 44 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, la persona Titular de esta Fiscalía General de Justicia presentó ante el Congreso Local el Plan de Política Criminal⁴.

«La actual administración que inició sus funciones el 5 de diciembre de 2018, identificó en el Modelo 2020, a través de la Comisión Técnica para la Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las áreas de oportunidad y retos en la investigación de delitos de género y la atención a víctimas».

⁴ FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Plan de Política Criminal de la Fiscalía General de Justicia*, disponible en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, 289 bis, Año 2, 06/02/2020.

Asimismo, a partir de mayo de 2020, se instaló la estructura especializada instaurada en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia y el Acuerdo institucional A/18/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 22 de abril de 2020.

d) La estructura especializada⁵

En respuesta a las exigencias de justicia para las mujeres con estándares de derechos humanos y perspectiva de género, se unificaron en una sola Coordinación General, las diversas fiscalías especializadas que hasta ahora permanecían desarticuladas, se sumaron los servicios de atención a víctimas y se creó la Unidad de Análisis y Contexto de Delitos de Género, como ente responsable de garantizar que las víctimas se coloquen en el “centro” del actuar institucional.

En esta reestructura se integraron las Fiscalías para la investigación de:

- Violencia Familiar;
- Violencia Sexual;
- Trata de Personas; y,
- Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares.

Se sumaron también, para garantizar una intervención especializada y desde el enfoque de protección integral de derechos de la niñez, las Fiscalías de:

⁵ Artículo 61, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de diciembre de 2019.

- Delitos cometidos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- Justicia Penal para Adolescentes (en conflicto con la Ley Penal).

Más aún, para abarcar grupos de atención prioritaria, y generar un abordaje integral desde la perspectiva de género, de diversidad e interculturalidad se instaló la Fiscalía de:

- Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria (conoce temas de Discriminación, Personas LGBTTIQA, pertenecientes a pueblos y comunidades Indígenas, con discapacidad, entre otros).

Se integraron además las instancias conformadas para la protección, atención y asistencia integral a las víctimas:

- Centros de Justicia para las Mujeres, con sedes en Azcapotzalco, Iztapalapa y Tlalpan.
- Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas.
- Centros de Atención a Víctimas;
 - Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI);
 - Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA);
 - Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI);
 - Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA); y,
 - Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).
- Refugio Especializado para Mujeres, Niñas y Niños Víctimas del Delito de Trata de Personas.

Por último, se implementó la Fiscalía de Investigación del Delito de Feminicidio.

«En respuesta a las exigencias de justicia para las mujeres con estándares de derechos humanos y perspectiva de género, se unificaron en una sola Coordinación General, las diversas fiscalías especializadas que hasta ahora permanecían desarticuladas, se sumaron los servicios de atención a víctimas y se creó la Unidad de Análisis y Contexto de Delitos de Género, como ente responsable de garantizar que las víctimas se coloquen en el “centro” del actuar institucional».

II. La investigación de delitos con perspectiva de género

Delitos de género es una expresión que no tiene una referencia legal, pero se considera que éstos incluyen principalmente a los delitos que se cometen en contra de las mujeres, por ser mujeres.

Sabemos que sujetos de género no son exclusivamente las mujeres y, por ello, la conformación de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas incluye a diversos grupos de atención prioritaria.

«Existe a nivel internacional una vinculación entre la violencia de género y la violencia contra las mujeres, así encontramos que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - (Convención de Belém Do Pará), en su artículo 1º entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”».

Existe a nivel internacional una vinculación entre la violencia de género y la violencia contra las mujeres, así encontramos que la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*⁶ - (Convención de Belém Do Pará), en su artículo 1º entiende por violencia contra la mujer «cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».

En el mismo sentido, la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* - (CEDAW), señala que:

... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud⁷, establece que el género se refiere a los conceptos sociales (roles) de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad

⁶ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará).

⁷ Información disponible en: <https://www.who.int/topics/gender/es/>, consultada en: 2021-02-05.

considera apropiados para los hombres y las mujeres.

Esta asignación diferenciada de roles propicia que de los hombres (masculino) y de las mujeres (femenino), se esperen comportamientos y expresiones determinadas. Históricamente a las mujeres se les ha caracterizado como frágiles, dependientes, cuidadoras, madres, reservadas al espacio privado (hogar) y no aptas para el espacio público, el cual se encontraba reservado para los hombres, ello explica el ingreso tardío de las mujeres a la política.

Los delitos de género se entienden solo si también se comprende la violencia y la discriminación asociada a estos. Lo anterior como requisito indispensable para el abordaje de investigaciones con perspectiva de género.

A nivel instrumental, dicha perspectiva se logra a través de la incorporación de principios y reglas de actuación previamente definidas en instrumentos internacionales que deben armonizarse en la legislación nacional y local.

«Los delitos de género se entienden solo si también se comprende la violencia y la discriminación asociada a estos. Lo anterior como requisito indispensable para el abordaje de investigaciones con perspectiva de género».

Ejemplo de lo anterior, se encuentra en la Sentencia Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 16 de noviembre de 2009, que obliga al Estado Mexicano, entre otras cosas a modificar su legislación e incorporar la perspectiva de género, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

...

18. El Estado deberá, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en los párrafos 497 a 502 de esta Sentencia. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se

presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;

ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;

iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;

v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y

vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.

20. El Estado deberá crear, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de esta Sentencia, una página electrónica que deberá actualizarse permanentemente y contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información

relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos, de conformidad con los párrafos 507 y 508 de esta Sentencia.

21. El Estado deberá, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia y de conformidad con los párrafos 509 a 512 de la misma, crear o actualizar una base de datos que contenga:

i) la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional;

ii) la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consentan –o que así lo ordene un juez- para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y

iii) la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua.

22. El Estado debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos en los términos de los párrafos 531 a 542 de la presente Sentencia. El Estado deberá informar anualmente, durante tres

años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones”⁸.

a) La debida diligencia y la exhaustividad

Entre los principios que deben guiar el trabajo en la investigación de los delitos de género, en particular el feminicidio, la debida diligencia o más aún, la debida diligencia reforzada y la exhaustividad, deben destacarse.

Porque la oportunidad del actuar institucional contribuirá a la obtención y conservación de los indicios que se convertirán en la evidencia, que permitirán acreditar los hechos, la participación de los responsables, y el acceso a la verdad, justicia y reparación integral para las víctimas.

La exhaustividad, por otra parte, nos permite indagar respecto de las víctimas, probables responsables y su entorno, para ordenar actos de investigación acordes al contexto de violencia; toda la información obtenida sustentará la argumentación jurídica ante los órganos jurisdiccionales.

b) El enfoque diferencial y especializado en la atención

A partir de la aplicación de estos principios, resulta posible dar respuestas particulares a cada una de las situaciones que constituyan delitos de género, comprender el escenario de las víctimas y generar los planes de atención que contribuirán a la restitución de derechos y la reparación integral.

La Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para la Ciudad de México,

reconocen expresamente el enfoque diferencial especializado.

«Entre los principios que deben guiar el trabajo en la investigación de los delitos de género, en particular el feminicidio, la debida diligencia o más aún, la debida diligencia reforzada y la exhaustividad, deben destacarse.

Porque la oportunidad del actuar institucional contribuirá a la obtención y conservación de los indicios que se convertirán en la evidencia, que permitirán acreditar los hechos, la participación de los responsables, y el acceso a la verdad, justicia y reparación integral para las víctimas».

⁸ Información disponible en: [\[https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico\]](https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico), consultada en: 2021-01-09.

c) La investigación científica

El sistema de justicia penal acusatorio, a través de sus principios y reglas, exige que las investigaciones sean profesionales y científicas, para lograr acreditar los hechos y la participación, más allá de toda duda razonable, de las personas imputadas.

Por ello, la intervención de las policías, de los servicios periciales y de la Unidad de Análisis de Contexto, debe estar orientada por criterios científicos, de tal manera que la teoría del caso tenga un sustento metodológico que incorpore la perspectiva de género, que le dé coherencia y favorezca la argumentación jurídica que se presentará a la autoridad encargada de juzgar.

III. Plan de Investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género

El estudio, análisis y tratamiento de toda escena del crimen para la investigación de la muerte violenta de una mujer debe ser exhaustiva.

De manera inicial, deberá identificarse si, el lugar de los hechos es el domicilio de la víctima, de un probable agresor, si el lugar lo comparte con su pareja sentimental o alguna otra persona, si es un espacio donde interactúa, si es público, u otro.

Concatenado con lo anterior, se relacionará el o los instrumentos que fueron utilizados para privar de la vida.

La inspección en el lugar del hecho o del hallazgo, se realizará con enfoque científico desde la perspectiva de género, lo que permitirá la apreciación de los indicios particularmente relevantes cuando se trata de delitos cometidos en agravio de mujeres y niñas.

Así, se torna indispensable la formulación de líneas de investigación transversales orientadas a detectar factores criminógenos del delito de feminicidio, además de aplicar un procedimiento correcto, para evitar la revictimización *post mortem*.

a) Actuación en el lugar de los hechos o del hallazgo⁹

El lugar donde es hallado el cuerpo o donde se presume ocurrieron los hechos, debe ser intervenido por personal policial y pericial capaz de realizar las labores técnico-científicas que son requeridas en cada caso en particular, además, deberá considerarse la intervención en otras áreas o espacios adyacentes, como: vías de acceso y salida, vehículos, medios de transporte utilizados por él o los partícipes, entre otros.

Es crucial que los indicios que se encuentren en el lugar del hecho, del hallazgo y otras áreas relacionadas; se recaben, preserven y procesen; para ello la policía y los servicios periciales deben contar con formación y herramientas especializadas para el desarrollo de sus actividades, a fin de diferenciar las particularidades de cada caso.

El tratamiento que se dé a los indicios por las diversas especialidades debe considerar la perspectiva de género, y en este sentido, las experiencias y criterios que se plasman en diversas

⁹ BUITRAGO GÓMEZ, Wilford y TÉLLEZ NAVARRO Román, «La manipulación de la escena del delito, valoración y exclusión probatoria» *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 9, núm. 2., Colombia 2014, p. 61, disponible en: [\[https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2014.0002.03\]](https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2014.0002.03), consultada en: 2021-02-22.

resoluciones internacionales y nacionales, por ejemplo, la sentencia en el Caso González y otras contra México “Campo Algodonero” o la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del feminicidio de Mariana Lima.

El tratamiento profesional y especializado de la escena del crimen permite llegar a la verdad científica de los hechos, a través de una intervención profesional y exhaustiva de las y los intervenientes.

b) Los indicadores de feminicidio

En este sentido, las investigaciones que se realizan por el delito de Feminicidio deben ser tendentes a identificar la existencia de razones de género¹⁰, a efecto de que personal investigador se evoque a identificar, procesar y preservar todos los indicios relacionados con:

1. Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
2. A la víctima directa se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
3. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar en contra de la víctima;

¹⁰ CONTRERAS TAIBO, Lorena, *Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja*, vol. 13, núm. 2. Universitas Psychologica, Colombia 2014, pp. 19, 20-22, disponible en: [\[https://doi.org/10.11144/javeriana.upsy13-2.fehn\]](https://doi.org/10.11144/javeriana.upsy13-2.fehn), consultada en: 2021-02-22.

4. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;
5. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad¹¹;
6. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
7. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;
8. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

c) Análisis de los indicios

Los indicios en esta modalidad de delitos suelen ser identificatorios, lo cual se puede lograr si la inspección en la escena es realizada desde la óptica de la perspectiva de género.

¹¹ AGUILAR RUIZ, Raúl, «Diferencias entre feminicidios precedidos y no precedidos por la separación de la pareja», *Revista Española de Investigación Criminológica*, Vol. 17, pp. 5-6, España 2019, disponible en: [\[https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/167\]](https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/167), consultada en: 2021-02-22.

«La infraestructura creada de manera específica para la investigación del delito de feminicidio, con aplicación de estándares de derechos humanos y énfasis en la perspectiva de género, deberán contribuir al diseño de planes de investigación ad hoc, que favorezcan la obtención de evidencia para sustentar el caso, acreditar la responsabilidad de la o las personas imputadas y garantizar la reparación integral del daño».

Esto es, para que en la apreciación de los indicios se resalten cuestiones notables en delitos cometidos en contra de mujeres, como por ejemplo circunstancias de violencia física, sexual, exposición del cuerpo en la vía pública, analizando la posición anatómica de la víctima; sus particularidades como lo es su estatura, contextura corporal; descripción de maquillaje, o no, en su rostro y uñas; cabello con o sin tintura; localización y número de heridas; cicatrices recientes o

antiguas; tatuajes; prendas de vestir con la indicación de la talla, marca o fabricación; desgarros textiles, antiguos o recientes; y, si están secas o mojadas con orina, que puede ser del agresor como parte de la humillación; y si lleva o no calzado en sus pies; todos estos son detalles que, en esta primera observación, nos darán la pauta del nivel lesivo y de violencia¹², así como la diferenciación de delitos similares.

Es a partir tanto de la noticia criminal como de la actuación policial y pericial en el lugar de hechos o del hallazgo, que debe estructurarse la teoría del caso conforme a dimensiones analíticas, hipótesis fácticas, jurídicas y probatorias, por lo que, las primeras intervenciones son de suma importancia.

d) Argumentación jurídica con perspectiva de género

La infraestructura creada de manera específica para la investigación del delito de feminicidio, con aplicación de estándares de derechos humanos y

¹² VILLANUEVA SALAS, Oscar, «Uxoricidio por folie a deux: a propósito de un caso», *Acta Médica Peruana, ScieElo Perú*, Vol. 28, Núm. 4, Perú 2011, disponible en: [\[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172011000400009&lng=es&tlng=es\]](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172011000400009&lng=es&tlng=es), consultada en: 2021-02-22. Etimológicamente, uxoricidio proviene del latín Uxor, esposa y cida del latín caedere, matar y consiste en la muerte de la esposa a manos del marido. En el artículo citado, se describe un caso clínico, el examen pericial de una paciente, quien sufría probablemente de una psicosis esquizofrénica, que fue victimada por su esposo. Se pone en evidencia la importancia de los rasgos de personalidad en el contagio de una enfermedad mental, también que el grado de afección está en relación con el grado de cercanía de las personas implicadas.

énfasis en la perspectiva de género, deberán contribuir al diseño de planes de investigación *ad hoc*, que favorezcan la obtención de evidencia para sustentar el caso, acreditar la responsabilidad de la o las personas imputadas y garantizar la reparación integral del daño.

Todo ello se deberá presentar ante el Órgano Jurisdiccional, de manera estructurada y sistemática, con precisión técnico jurídica acorde con la definición legal del tipo penal de feminicidio, estableciendo con claridad, que el hecho constituye violencia por razón de género.

La argumentación jurídica con perspectiva de género, permitirá llevar ante el órgano jurisdiccional a la convicción de que los hechos se adecuan al tipo penal que la participación de las personas acusadas y a la reparación del daño que corresponde a las víctimas indirectas, pero además, deberá informar que no se trata de un delito neutro, sino informar cómo se traducen en el caso concreto, las razones de género, la discriminación estructural y la actualización de la violencia feminicida.

Conclusiones

Avances: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México ha conformado una estructura especializada, orientada a fortalecer la investigación científica del delito con perspectiva de género, incorporando en su actuación los principios reconocidos internacionalmente para la investigación de los delitos.

Retos: La investigación del delito de feminicidio exige de esfuerzos permanentes, para mantener la capacidad de respuesta adecuada y la generación de procedimientos cada vez más sólidos,

incorporando mejoras continuas a fin de presentar casos metodológicamente impecables para generar convicción en las Juezas y Jueces.

Prospectiva. Generar una investigación científica del delito con perspectiva de género, la continuidad de las acciones de fortalecimiento y mejora, se traducen en un trabajo permanente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

«La investigación del delito de feminicidio exige de esfuerzos permanentes, para mantener la capacidad de respuesta adecuada y la generación de procedimientos cada vez más sólidos, incorporando mejoras continuas a fin de presentar casos metodológicamente impecables para generar convicción en las Juezas y Jueces».

Fuentes consultadas

Bibliografía

AGUILAR RUIZ, Raúl, «Diferencias entre feminicidios precedidos y no precedidos por la separación de la pareja», *Revista Española de Investigación Criminológica*, Vol. 17, pp. 5-6, España 2019, disponible en: [\[https://n9.cl/2wjcm\]](https://n9.cl/2wjcm), consultada en: 2021-02-22.

BUITRAGO GÓMEZ, Wilford y TÉLLEZ NAVARRO Román, «La manipulación de la escena del delito, valoración y exclusión probatoria» *Via Inveniendi et Iudicandi*, vol. 9, núm. 2., Colombia 2014, p. 61, disponible en: [\[https://n9.cl/bnpxt\]](https://n9.cl/bnpxt), consultada en: 2021-02-22.

COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Modelo 2020 de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*, información disponible en: [\[https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/com-justicia/Modelo-FGJ_cdmx.pdf\]](https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/com-justicia/Modelo-FGJ_cdmx.pdf), consultada en: 2021-02-22.

CONTRERAS TAIBO, Lorena, *Factores de riesgo de homicidio de la mujer en la relación de pareja*, vol. 13, núm. 2. Universitas Psychologica, Colombia 2014, pp. 19, 20-22, disponible en: [\[https://n9.cl/qvkgp\]](https://n9.cl/qvkgp), consultada en: 2021-02-22.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Plan de Política Criminal de la Fiscalía General de Justicia*, disponible en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la

Ciudad de México, I Legislatura, 289 bis, Año 2, 06/02/2020.

VILLANUEVA SALAS, Oscar, «Uxoricio por folie a deux: a propósito de un caso», *Acta Médica Peruana, ScieElo Perú*, Vol. 28, Núm. 4, Perú 2011, disponible en: [\[https://n9.cl/e1w07\]](https://n9.cl/e1w07), consultada en: 2021-02-22.

Legislación Nacional

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Legislación Internacional

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.

EL DERECHO FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



Adela Piña Bernal*

SUMARIO: Introducción; **I.** Género y Violencia; **II.** Una violación a los derechos humanos y un problema de salud pública; **III.** Producción legislativa para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; **IV.** Avances en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión para enfrentar la Violencia contra las Mujeres; Conclusión; Fuentes consultadas.

Resumen

La violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y en cualquier ámbito es un fenómeno que afecta el desarrollo de cualquier nación, por ello se le ha reconocido a nivel internacional como una de las más graves violaciones a los derechos humanos y como un problema de salud pública, dadas las profundas y lastimosas consecuencias que genera tanto a nivel individual, como familiar y social. Para enfrentar esta problemática que fundamentalmente encuentra su origen en las desigualdades y en el abusivo ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, la ley aparece como un instrumento que busca su prevención, sanción y erradicación. Sin duda, existen avances significativos en este sentido, sin embargo aún queda mucho por hacer.

* Licenciatura en *Educación* por la Universidad Pedagógica Nacional. Cuenta con estudios en la Licenciatura de *Historia* por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). También cuenta con seminarios y cursos en educación y perspectiva de género por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Actualmente es Consejera Nacional del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Diputada Federal y Presidenta de la Comisión de Educación en la Cámara de Diputados.

Abstract

Violence against women, of any kind and in any area, is a phenomenon that affects the development of any nation. For this reason, it has been recognized at the international level as one of the most serious violations of human rights and as a public health problem, given the profound and pitiful consequences that it generates at the individual, family and social levels. To confront this problem that fundamentally finds its origin in the inequalities and in the abusive exercise of the power of men over women, the law appears as an instrument that seeks its prevention, sanction and eradication. Without a doubt, there are significant advances in this sense, however there is still much to do.

Palabras Clave

Derecho; Género; Violencia; Igualdad.

Introducción

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que agravia a la sociedad en nuestro país y en el mundo, mismo que representa una violación a los derechos humanos. Por ello resulta de vital importancia que desde las instituciones se asuma la responsabilidad de establecer los mecanismos que permitan su prevención, atención y sanción.

Por lo anterior, en el presente artículo mostramos una perspectiva del combate a la violencia contra las mujeres desde las acciones de carácter legislativo que se han llevado a cabo en México. Partimos del análisis de los conceptos de “Género y Violencia,” como presupuesto necesario para comprender cómo a partir de creencias, valores y actividades diferenciadas entre mujeres y hombres, se

construyen profundas desigualdades y se genera discriminación que viene a ser justamente el principal fundamento del ejercicio de la violencia, se presentan algunos datos históricos que permiten advertir cómo estas creencias, valores y actividades diferenciadas han estado presentes desde tiempos remotos, muchas de las cuales desafortunadamente siguen cobrando vigencia en nuestros días. También se hace referencia al concepto de perspectiva de género.

La Comunidad internacional reconoció en el ejercicio de la violencia contra las Mujeres, una grave violación a los derechos humanos, así a partir de diferentes instrumentos internacionales, tanto del sistema general como de los sistemas regionales, los Estados parte de dichos instrumentos se han comprometido en adoptar medidas de diversa índole para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta violencia, misma que también ha sido declarada como un problema de salud pública que afecta la integridad tanto física como psicológica de las víctimas.

El Estado mexicano ha asumido los mencionados compromisos, al tiempo que ha reconocido la lucha feminista, como movimiento social, político y cultural que exigió y sigue exigiendo la reivindicación de los derechos de la mujer y a partir de ello la igualdad de las mujeres frente a los hombres, así podemos dar cuenta de un importante andamiaje legal, que se ha construido con perspectiva de género, el cual definitivamente no se encuentra acabado, sino que se encuentra en constante cambio con el ánimo de perfeccionarlo y que pueda cumplir de manera efectiva con su objeto, así el derecho, y de manera específica la ley,

como su fuente formal por excelencia, es una herramienta imprescindible para hacer frente a la violencia contra la mujer y así lograr una sociedad verdaderamente justa e igualitaria.

I. Género y Violencia

Las características físicas y biológicas de las personas determinan numerosos aspectos de cada individuo, desde los rasgos visibles como lo son el color del pelo, de la piel, la estatura, etc., hasta las predisposiciones a la salud o a la enfermedad. Sin embargo, y a pesar de los avances en la ciencia genética la conducta humana no se ha podido explicar a través de estas características físicas y biológicas.

Las diferencias universales entre mujeres y hombres, aquéllas que se presentan en todas las culturas, en todas las épocas de la historia de la humanidad, son las biológicas, el comportamiento humano en cambio no está determinado en lo fundamental por estas diferencias biológicas.

Se ha considerado que algunas diferencias biológicas son las que determinan la conducta o algunos comportamientos; por ejemplo en las mujeres está la capacidad de gestación, el amamantamiento y la menstruación, estas funciones biológicas han sido consideradas como un argumento natural que designa a la mujer como la única responsable de las labores de crianza y cuidado de las y los hijos, sin embargo estas labores tienen un origen social y cultural. Otra diferencia biológica, ahora relativa a los hombres, es por ejemplo, la mayor masa muscular, esta ventaja física lo hace aparentemente más fuerte y a partir de ello se le prohíbe entonces

demostrar rasgos de debilidad, inseguridad o miedo.

Así la expresión de las emociones y los sentimientos también están determinados por reglas sociales y no biológicas.

«Las características físicas y biológicas de las personas determinan numerosos aspectos de cada individuo, desde los rasgos visibles como lo son el color del pelo, de la piel, la estatura, etc., hasta las predisposiciones a la salud o a la enfermedad. Sin embargo, y a pesar de los avances en la ciencia genética la conducta humana no se ha podido explicar a través de estas características físicas y biológicas».

De esta forma las diferencias entre los pueblos, así como de sus habitantes, están influenciadas por la cultura a la que pertenecen, ya que a través de ésta se transmiten los valores, las actividades y creencias de lo masculino y lo femenino. Esta construcción social y cultural que se da a cada sexo, se conoce como género.

Podemos observar que el género se asigna a cada individuo desde antes de nacer, por ejemplo, se prepara la ropa de color rosa, por si es niña, de color azul por si es niño. Al momento de nacer y descubrir el sexo biológico, la familia, la madre, el padre, etc., formulan una serie de expectativas y definen el proyecto de vida del recién nacido de acuerdo con lo ya establecido para hombres y mujeres.

«El género es pues un concepto que ayuda a comprender cómo, en nuestra sociedad, por el hecho de nacer con un determinado sexo se le han asignado cierto tipo de actividades, valores, roles y comportamientos, que colocan a unos y otros en posiciones desiguales. Género es un proceso de construcción social que tiene una serie de elementos distintivos, es un conjunto de creencias, valores y actividades diferenciadas entre mujeres y hombres».

El género es pues un concepto que ayuda a comprender cómo, en nuestra sociedad, por el hecho de nacer con un determinado sexo se le han asignado cierto tipo de actividades, valores, roles y comportamientos, que colocan a unos y otros en posiciones desiguales. Género es un proceso de construcción social que tiene una serie de elementos distintivos, es un conjunto de creencias, valores y actividades diferenciadas entre mujeres y hombres.

Un desarrollo equitativo y democrático de toda la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo. En el caso específico de las mujeres, es necesario tomar en cuenta las condicionantes sociales que favorecen la discriminación femenina, pero también algunos hombres se han venido cuestionando la supuesta posición favorable que gozan, descubriendo las limitaciones y desventajas que su rol implica.

Haciendo un poco de historia, fue al parecer desde la segunda revolución neolítica (6000 a 3000 años A.C.) cuando se efectuó la subyugación de las mujeres y la lucha, unas veces silenciosa y otras abierta, para privarlas de sus derechos. A partir de entonces la Historia registra innumerables formas de sometimiento, a la vez que esfuerzos loables y significativos por parte de algunas mujeres para liberarse. Así desde la más remota antigüedad las mujeres han buscado ejercer el derecho a desarrollar con amplitud y profundidad todas sus capacidades; han sorteado mil obstáculos y muchas de ellas acabaron en la ignominia o en la hoguera. Otras pudieron triunfar, desarrollarse y dejar obras y testimonios valiosísimos que

nos están sirviendo de guía para entender el proceso de liberación de las mujeres como uno de los elementos racionales de la historia.

En Grecia hubo mujeres que de forma aislada hicieron contribuciones importantes en el campo de la ciencia, el arte y la filosofía. La poeta Safo, por ejemplo, fundó una escuela para sus amigas. Aguidica fue la primera mujer médica y para cursar sus estudios se disfrazó de hombre. En Alejandría vivía una mujer, profesora y filósofa, extremadamente culta y bella. A su alrededor se juntó un círculo de eruditos y curiosos llegados del mundo entero. No obstante esa mujer encontró una muerte trágica; fue literalmente despedazada por una muchedumbre ciega y desenfrenada alzada contra ella por unos sacerdotes fanáticos¹.

En México también contamos con ejemplos de mujeres brillantes que nos han dejado importantes testimonios en diversos ámbitos como es el caso de Sor Juana Inés de la Cruz, Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario.

Por otra parte:

... en el seno de la Iglesia, la inquisición se destacó enviando a la hoguera varias decenas de miles de mujeres. La época de la inquisición comenzó con la primera bula papal sobre hechicería, en 1258; la represión se agravó cuando el Papa Juan XXII pidió en 1320 que los inquisidores intensificaran su actividad. Las hechiceras eran acusadas de atacar la potencia sexual de los hombres, el

poder reproductor de las mujeres y de trabajar por la exterminación de la fe... Como los teólogos habían limitado a las mujeres a su función reproductora, hicieron del aborto un crimen....²

Incluso grandes filósofos hablaron de la inferioridad de la mujer; tal es el caso de Aristóteles:

Durante muchos siglos se habló de la superioridad intelectual de los hombres y fue a partir de Aristóteles que se hizo manifiesta la creencia de que la potencia intelectual femenina sólo alcanzaba la de un adolescente del sexo masculino." Más adelante otros personajes como Jean Jacques Rousseau, a pesar de ser un importante filósofo, teórico político y social, uno de los escritores más elocuentes de la Ilustración, "presa de las ideas que prevalecían en su época, sólo asignó al hombre el derecho a la autonomía pues en su opinión, la mujer es débil y pasiva y su destino está ligado al del hombre pues la dependencia es el estado natural de las mujeres. La propuesta roussoniana sexista e injusta sugiere educar a las mujeres para actividades diferentes a las masculinas; acostumbrarlas desde chicas a interesarse sólo en las tareas domésticas y asumir actitudes propias de su sexo, tales como modestia, abnegación y sumisión³.

De esta manera podemos observar como a lo largo de la historia se han ido construyendo estas desigualdades entre hombres y mujeres.

En este punto resulta importante considerar el concepto de perspectiva de género el cual en términos de la Ley

¹ ARRIAGA CÁRDENAS, Alejandra, *Educación de la Mujer: Rousseau vs. Feminismo*, Ed. Torres y Asociados, México 1998, pp. 15 – 30.

² *Ibidem.*, p. 31.

³ *Ibidem.*, p 37.

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

... se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género⁴.

La perspectiva de género es una herramienta conceptual que nos permite evidenciar las diferencias que se han construido entre hombres y mujeres a partir de consideraciones de índole cultural asignadas a las personas, las cuales en muchos casos pretenden justificarse en determinaciones biológicas.

En este contexto la desigual distribución de poder, inherente al desempeño de los roles de género, así como la manera estereotipada de asumir el género femenino y el masculino resultan significativas a la hora de hablar de violencia de género.

La violencia, nos remite desde la etiología de la palabra al concepto de fuerza, y el uso de la fuerza se relaciona con el concepto de poder. Históricamente la violencia siempre ha sido un medio para hacer ejercicio del poder, relacionada con el predominio a través de la fuerza. De esta forma podemos entender que el ejercicio de cualquier conducta violenta

⁴ Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, disponible en: [\[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf\]](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), consultada en: 2021-02-03.

siempre se relaciona con la lucha de poderes.

Por violencia podemos entender cualquier manifestación de abuso o maltrato que se lleve a cabo en relaciones desiguales de poder. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, como resultado de la sociedad patriarcal es más frecuente la violencia de los hombres contra las mujeres. En este tenor Violencia de Género es el ejercicio abusivo del poder por parte de un género sobre otro y surge por las grandes desigualdades que existen entre hombres y mujeres, desigualdades que como se vio anteriormente han sido producto de construcciones socio – culturales, así esta violencia les causa daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

«Violencia de Género es el ejercicio abusivo del poder por parte de un género sobre otro y surge por las grandes desigualdades que existen entre hombres y mujeres, desigualdades que como se vio anteriormente han sido producto de construcciones socio – culturales, así esta violencia les causa daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público».

II. Una violación a los derechos humanos y un problema de salud pública

La comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, estableciéndose que se trata de un asunto de interés público, cuya atención y erradicación es una obligación de los Estados, los cuales para este fin se han visto precisados a emprender diversas acciones. Este reconocimiento es producto de muchos años de lucha permanente de diversos movimientos de mujeres.

Es evidente que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos considerando que estos últimos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. La tarea de proteger los derechos humanos representa para los Estados la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que las personas puedan gozar plenamente de todos sus derechos, superando las desigualdades, la pobreza y la discriminación que son sin duda factores que imposibilitan el ejercicio pleno de los mismos.

De esta forma fueron muchos los instrumentos internacionales que identificaron la violencia contra las mujeres como una grave problemática que en los hechos constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres y que por lo tanto requería una atención inmediata por parte de la comunidad internacional, entre dichos instrumentos destacan:

CEDAW (*Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women*). - Para 1979 la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Esta Convención tiene un carácter jurídicamente vinculante, y en ella se enuncian los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer los cuales se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos.

El fundamento de la convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención establece las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

El Artículo 1 de la CEDAW establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁵.

⁵ CEDAW - *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women*, disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publica>

El Comité encargado de vigilar el cumplimiento de la CEDAW, ha emitido una serie de recomendaciones, así para 1992 emitió la Recomendación número 19, la cual en su artículo 1 reconoce que la Violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en condiciones de igualdad con el hombre, por lo que en esta misma recomendación se alertó a los Estados sobre la necesidad de tomar medidas efectivas para su erradicación.

Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993.- Durante esta conferencia realizada en Viena se reconocieron los derechos de las mujeres como derechos humanos y se reconoció la violencia que se ejerce contra las mujeres como una vulneración de su dignidad, integridad, libertad y posibilidades de desarrollo.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.- También en 1993 la Asamblea General de la ONU aprobó esta importante declaración en la cual se reconoce que la violencia contra la mujer es todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Conferencia sobre la Mujer de 1995.- Durante esta IV Conferencia

[ciones/2011/12/cedaw](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf)], consultada en: 2021-02-03.

realizada en la ciudad de Beijín, se reiteró la necesidad de que los Estados tomaran medidas efectivas para erradicar la violencia contra las mujeres, en este sentido fue que se propuso a los Estados el implementar diversas medidas para lograr tal fin, entre dichas medidas propuestas destacan las siguientes:

- c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad;
- j) Formular y aplicar, a todos los niveles apropiados, planes de acción para erradicar la violencia contra la mujer;
- p) Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos locales para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer, incluso recursos para la aplicación de planes de acción a todos los niveles apropiados⁶.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 1994.- A nivel regional se cuenta con esta importante convención aprobada por la Organización de Estados Americanos, mejor conocida como la *Convención de Belem Do Pará*, en virtud de que se realizó en esa ciudad brasileña. Los estados partes acordaron aprobar la convención:

⁶ *Conferencia sobre la Mujer de 1995*, disponible en: [\[https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf\]](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf), consultada en: 2021-02-03.

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer transciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito

de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas⁷.

En esta convención se reconoce en su artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, mientras que en su artículo 7 se establece que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre dichas políticas se especifica el incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Hasta aquí presentamos este breve resumen de los que consideramos son algunos de los instrumentos internacionales más importantes, ratificados por nuestro país, mismos que han sido la base y fundamento para el establecimiento de diversas políticas públicas orientadas a la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Por otra parte en 1996 la Organización Mundial de la Salud, declaró durante la 49^a Asamblea Mundial de la

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, disponible en: [\[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm\]](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.htm), consultada en: 2021-02-03.

Salud, que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública, toda vez que esta violencia afecta tanto la integridad física como psicológica de las víctimas, recordando que muchas mujeres mueren a consecuencia de la misma, la cual también afecta a las personas que se encuentran alrededor de la víctima, por lo que podríamos hablar de víctimas directas y víctimas indirectas que resultan ser principalmente los hijos e hijas.

En este contexto la atención médica y psicológica se tornan imprescindibles, a través de acciones como la prestación de servicios médicos especializados en caso de lesiones, en la prevención y atención de enfermedades de transmisión sexual y VIH, anticoncepción de emergencia, etc.

En nuestro país se contaba con la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, denominada “Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la Violencia Familiar”, misma que fue modificada el 16 de abril de 2009 para ahora denominarse NOM-046-SSA2-2005 “Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención”.

Resulta interesante saber que la modificación en comento se realizó a partir de una recomendación que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos formuló a nuestro país, cuando a dicha instancia internacional llegó el famoso caso de “Paulina” aquella menor que a consecuencia de una violación resultó embarazada y a quien se le negó el derecho que tenía de interrumpir su embarazo, el caso fue difundido ampliamente en los medios de comunicación cuando el gobierno del estado de Baja California impidió por todas las vías la interrupción legal del

embarazo de Paulina, aduciendo inclusive amenazas de corte religioso a través de grupos como Pro – vida y otros que eran llamados por las propias autoridades con la finalidad de que Paulina se retractara de querer interrumpir su embarazo, con lo cual se violaron sus derechos sexuales y reproductivos.

«... la Organización Mundial de la Salud, declaró durante la 49^a Asamblea Mundial de la Salud, que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública, toda vez que esta violencia afecta tanto la integridad física como psicológica de las víctimas, recordando que muchas mujeres mueren a consecuencia de la misma, la cual también afecta a las personas que se encuentran alrededor de la víctima, por lo que podríamos hablar de víctimas directas y víctimas indirectas que resultan ser principalmente los hijos e hijas».

De esta forma la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 “Violencia Familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención”, fue el resultado del pedimento que realizó la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, como una forma de que en México se garantizara que no se volverían a presentar casos de violencia institucional, atendiéndose de manera pronta, científica y expedita a las víctimas de violencia sexual y familiar.

La norma en comento indica el tratamiento a seguir en los casos de mujeres afectadas por actos de violencia sexual, enfatizando la obligación que tiene el personal de salud de proporcionar a las víctimas anticoncepción de emergencia así como el proporcionarles información sobre las alternativas para la interrupción legal del embarazo y garantizarles la prestación de servicios médicos.

En la parte introductoria de la NOM-046-SSA2-2005 se reconoce que:

... por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos. Su magnitud y repercusiones, documentados a través de encuestas e investigaciones, no deben minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico -desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, ITS/VIH/SIDA, hasta la muerte-, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de

perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad⁸.

Como consecuencia de los diversos daños que origina la violencia, no es difícil imaginar que dicho fenómeno genera para los países altos costos para su prevención y atención. Según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo los costos de la violencia contra las mujeres oscilan entre el 1.6 y el 2% del Producto Interno Bruto de los países de Latinoamérica.

En virtud de que todos los gobiernos de la región de América Latina han ratificado la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha definido el apoyar a sus países miembros para que estos puedan cumplir con sus compromisos con la CEDAW. El BID reconoce que la igualdad de género es factor fundamental que contribuye en la reducción de la pobreza, al contar con mayores niveles de capital humano para las generaciones futuras, mejorando la efectividad en el desarrollo de las inversiones públicas.

Estudios realizados en la región de América Latina y el Caribe han demostrado que el aumento de la participación femenina en la fuerza laboral puede dar lugar a un crecimiento del ingreso per cápita y a la reducción de la pobreza. Además, las experiencias con las transferencias monetarias condicionadas (TMC) en Brasil, México y otros países de la región han demostrado que las mujeres

⁸ NOM-046-SSA2-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Abril de 2009, Primera Sección.

dedican un mayor porcentaje de sus ingresos a la educación, la salud y la nutrición para el hogar, reduciendo así la transmisión intergeneracional de la pobreza⁹.

«Resulta importante y necesario el incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, toda vez que las mismas impactan de manera diferenciada a hombres y mujeres, recordando que las desigualdades entre hombres y mujeres tienen un origen sistémico, esto es, que se expresan a través de la cultura traducida en formas de pensamiento, normas y otras prácticas sociales que reflejan la inequidad existente».

⁹ INTER - AMERICAN DEVELOPMENT BANK, información disponible en: [\[www.iadb.org\]](http://www.iadb.org), consultada en: 2021-02-03.

III. Políticas públicas y producción legislativa para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Resulta importante y necesario el incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, toda vez que las mismas impactan de manera diferenciada a hombres y mujeres, recordando que las desigualdades entre hombres y mujeres tienen un origen sistémico, esto es, que se expresan a través de la cultura traducida en formas de pensamiento, normas y otras prácticas sociales que reflejan la inequidad existente. La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas tensiona el quehacer del Estado al cuestionar creencias, valores y mentalidades de diversos actores que intervienen en el proceso de su formulación.

El formular políticas públicas con perspectiva de género visibiliza la construcción social histórica de las desigualdades entre hombres y mujeres, a partir de lo cual se identifican los estereotipos que existen y se reconocen las inequidades que se basan en los prejuicios.

De esta forma las políticas públicas con perspectiva de género son acciones concretas cuyo objetivo principal es atender esas necesidades diferenciadas de mujeres y hombres reconociendo las inequidades que existen basadas en el género.

Dentro de las políticas públicas con enfoque de género podemos distinguir entre las políticas “neutrales de género”, las políticas “específicas de género” y las políticas “transformativas o redistributivas de género”; las primeras no modifican las inequidades y desigualdades entre

hombres y mujeres, toda vez que se formulan en base a categorías abstractas o generales, como hablar de la familia, la pobreza, las comunidades, etc.; las segundas si atienden necesidades diferenciadas de hombres y mujeres y en este sentido buscan ampliar las posibilidades de asumir papeles de liderazgo con equidad, se traducen en acciones afirmativas que promueven mayores oportunidades para la toma de decisiones de las mujeres; y las últimas tienen por finalidad transformar las relaciones inequitativas de género en relaciones más democráticas, redistribuyendo recursos, responsabilidades y poder entre hombres y mujeres.

A nivel internacional la Asamblea General de las NACIONES UNIDAS en su resolución 50/104 del 20 de diciembre de 1997 solicita a los gobiernos que desarrollen y promuevan metodologías para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas.

La formulación de políticas públicas de carácter legislativo con enfoque de género para atender la desigualdad y la violencia contra las mujeres es la respuesta de los gobiernos a la problemática, principalmente atendiendo las demandas de grupos de mujeres, feministas y las propias recomendaciones internacionales plasmadas en diversos instrumentos que se mencionaron anteriormente, como la convención de Belem Do Pará que expresamente señala que: «Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y

erradicar dicha violencia...»¹⁰, entre dichas políticas se especifica el incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

«La formulación de políticas públicas de carácter legislativo con enfoque de género para atender la desigualdad y la violencia contra las mujeres es la respuesta de los gobiernos a la problemática, principalmente atendiendo las demandas de grupos de mujeres, feministas y las propias recomendaciones internacionales plasmadas en diversos instrumentos...».

¹⁰ Artículo 7, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, disponible en: [\[http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html\]](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html), consultada en: 2021-02-03.

Conforme a lo anterior en nuestra opinión el Derecho frente a la violencia contra la mujer, encuentra su origen en dos tipos de fuentes: las reales y las formales, las primeras relacionadas con toda la lucha feminista, como movimiento social, político y cultural que exigió y sigue exigiendo la reivindicación de los derechos de la mujer y a partir de ello la igualdad de las mujeres frente a los hombres, y dentro de las segundas la ley, a la cual nos referiremos en este apartado de manera específica.

«A partir de que el Distrito Federal se convierte en una entidad federativa y se le dota de un órgano con facultades legislativas es que se comienzan a concretar modificaciones en materia de violencia familiar a los códigos civil y penal, así como la demanda de una Ley contra la Violencia Familiar».

Aunque fue desde 1974 cuando tuvo lugar la reforma al artículo 4o Constitucional que establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, no fue sino hasta la década de los noventas del siglo pasado, cuando en nuestro país se comenzaron a concretar avances legislativos tendientes a hacer efectiva dicha igualdad, reconociendo que el ejercicio extendido y sistemático de la violencia contra las mujeres no permitía alcanzarla, así el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México fue sin duda la entidad federativa pionera en comenzar a formular políticas públicas con perspectiva de género. A partir de que el Distrito Federal se convierte en una entidad federativa y se le dota de un órgano con facultades legislativas es que se comienzan a concretar modificaciones en materia de violencia familiar a los códigos civil y penal, así como la demanda de una Ley contra la Violencia Familiar.

De esta manera se considera a la Legislación de la capital del país como una de las más avanzadas para combatir la violencia ejercida contra las mujeres en la familia, pues fue la primera entidad federativa que tipificó a la Violencia Familiar como delito en el Código Penal, mientras que en el Código Civil se ubicó a la Violencia Familiar como causal de divorcio; en lo que respecta a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia “Intrafamiliar” (como inicialmente se denominó) para posteriormente ser modificada para reconocerse como violencia familiar, es un ordenamiento que fue modelo para que los legislativos locales de otras entidades federativas adopten medidas de atención y prevención de la Violencia Familiar

conocida también en otros lugares como violencia doméstica.

A nivel federal podemos señalar que la producción legislativa con perspectiva de género comienza con la expedición de la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres* publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2001, que da vida a este Instituto cuyo objeto es conforme al artículo 4 de dicho ordenamiento, el «promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país»¹¹.

En la construcción de este andamiaje jurídico encontramos que el 11 de junio de 2003 se publicó en el DOF la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, mientras que más adelante el 2 de agosto de 2006 se publicó la *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*, lo cual representó un paso importante para lograr la igualdad entre los géneros, así su objeto es:

... regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las

¹¹ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, disponible en: [\[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160218.pdf\]](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160218.pdf), consultada en: 2021-02-04.

mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo¹².

Sin lugar a dudas la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, es el ordenamiento más significativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2007, vino a cristalizar las acciones de diversos grupos y colectivos feministas que demandaban contar con un ordenamiento que además de cumplir con los tratados internacionales, ratificados por México, estableciera con verdadera perspectiva de género las condiciones necesarias para brindar seguridad a todas las mujeres, en el que se describiera la violencia hacia la mujer en sus diversos tipos y modalidades, y se plasmara claramente la responsabilidad del Estado de cumplir y hacer cumplir la norma jurídica y su obligación de contar con mecanismos de coordinación para lograr la transversalización de la perspectiva de género en todo el país.

Hasta la presente fecha este importante ordenamiento ha sido modificado en doce ocasiones, con la finalidad de adecuarlo a las nuevas realidades y así lograr la plena consecución de su objetivo¹³.

¹² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, disponible en: [\[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf\]](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf), consultada en: 2021-02-04.

¹³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en [\[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf\]](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf), consultada en: 2021-02-04.

«... podemos dar cuenta de los trabajos que se han venido realizando tendientes a perfeccionar el marco legal a favor de los derechos de las mujeres, en este sentido se aprobaron diversas modificaciones legales para reconocer la violencia política contra las mujeres como un delito, se avanzó por la paridad en todo, para asegurar la inclusión y visión de las mujeres en el poder público y se fomentó el lenguaje incluyente para visibilizar y eliminar el lenguaje sexista y la discriminación».

IV. Avances en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión para enfrentar la Violencia contra las Mujeres

Como integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podemos dar cuenta de los trabajos que se han venido realizando tendientes a perfeccionar el marco legal a favor de los derechos de las mujeres, en este sentido se aprobaron diversas modificaciones legales para reconocer la violencia política contra las mujeres como un delito, se avanzó por la paridad en todo, para asegurar la inclusión y visión de las mujeres en el poder público y se fomentó el lenguaje incluyente para

visibilizar y eliminar el lenguaje sexista y la discriminación, destacando lo siguiente:

- Reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de paridad de Género, aprobada por la Cámara de Senadores el 14 de mayo de 2019 y por la Cámara de Diputados el 23 de mayo de 2019, siendo publicada dicha reforma en el DOF el 6 de junio de 2019.

- Reformas y adiciones a diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres, aprobada por la Cámara de Senadores el 12 de marzo de 2020 y por la Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2020, siendo publicado dicho decreto en el DOF el 13 de abril de 2020.

Se encuentra pendiente de ser publicado en el DOF el proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República,

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política y paridad de género, mismo que fue aprobado inicialmente por la Cámara de Diputados el 5 de diciembre de 2019, el Senado de la República aprobó el proyecto con modificaciones el 12 de marzo de 2020 y finalmente la Cámara de Diputados lo aprobó el 18 de marzo de 2020.

A continuación destacamos los siguientes proyectos de decreto que actualmente se encuentran en proceso de aprobación en ambas Cámaras, que por su contenido consideramos son de gran trascendencia:

- Cuatro proyectos de Decreto por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; de las Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y varias más, en materia de paridad de género.
- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección.
- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal del Trabajo, en materia de hostigamiento y acoso sexual.

- Por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital y mediática y violación a la intimidad sexual. (Decreto conocido como la Ley Olimpia)

«Como Presidenta de la Comisión de Educación, tuve especial interés en que con la nueva reforma educativa, también se coadyuvara a combatir las desigualdades que se han construido entre hombres y mujeres y así prevenir la violencia que se ejerce contra éstas. De esta forma se tuvo la oportunidad de introducir en el texto del artículo 30. Constitucional y en la nueva Ley General de Educación, diversas disposiciones orientadas a lograr desde el ámbito educativo dicho objetivo».

Como Presidenta de la Comisión de Educación, tuve especial interés en que con la nueva reforma educativa, también se coadyuvara a combatir las desigualdades que se han construido entre hombres y mujeres y así prevenir la violencia que se ejerce contra éstas. De esta forma se tuvo la oportunidad de introducir en el texto del artículo 3o. Constitucional y en la nueva Ley General de Educación, diversas disposiciones orientadas a lograr desde el ámbito educativo dicho objetivo.

Así por primera vez en el artículo 3o de nuestra Carta Magna se reconoce en su párrafo cuarto que «La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.», mientras que el párrafo doce de este mismo precepto se dispone que «Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral...».

Por su parte en la *Ley General de Educación* encontramos las siguientes disposiciones:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. ...

Artículo 16. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de

validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a III. ...

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. a X. ...

Artículo 29. ...

I. a VI. ...

...
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los

particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. a XXV. ...¹⁴.

«La violencia hacia las mujeres es una violación a nuestros derechos humanos y es también un problema de salud pública que tiene su origen en la pobreza, marginación, discriminación y en la desvalorización de lo femenino por razones socioculturales.

Históricamente las mujeres hemos luchado para conquistar nuestros derechos humanos fundamentales como la igualdad, el acceso a la educación, al trabajo, a la vivienda y a la salud, entre otros».

¹⁴ Ley General de Educación, disponible en: [\[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf\]](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE_300919.pdf), consultada en: 2021-02-04

Conclusión

La violencia hacia las mujeres es una violación a nuestros derechos humanos y es también un problema de salud pública que tiene su origen en la pobreza, marginación, discriminación y en la desvalorización de lo femenino por razones socioculturales. Históricamente las mujeres hemos luchado para conquistar nuestros derechos humanos fundamentales como la igualdad, el acceso a la educación, al trabajo, a la vivienda y a la salud, entre otros. Desde los movimientos sociales progresistas y feministas, pero también a través de la implementación de una legislación más clara y puntual, así como políticas públicas con perspectiva de género buscamos acabar con la violencia y cerrar las brechas de desigualdad entre hombre y mujeres; pero paradójicamente, conforme se ha avanzado en el logro de derechos establecidos y ciertas libertades, también es verdad que desafortunadamente, la violencia que se ejerce hacia nosotras se ha agudizado, ha cambiado sus formas, se adecua a los tiempos, se resiste a morir y ha llegado a grados inimaginables, solo basta ver las cifras de desaparecidas o asesinadas cada día.

Es imperativo que la perspectiva de género se convierta de verdad, en una herramienta para deconstruir ideas, visiones y creencias equivocadas con respecto a los derechos, libertades y potencialidades que tenemos las mujeres.

Existen diversos instrumentos internacionales, ratificados por nuestro país, así como avances muy significativos en nuestra legislación que rechazan y tipifican la violencia hacia las mujeres y que además promueven acciones para que los gobiernos impulsen políticas públicas para

prevenirla y erradicarla, sin embargo el problema aquí sigue, aquí continúa. Por ello es indispensable que nuestro gobierno se comprometa a impulsar sin miramientos políticas públicas con enfoque de género como las de carácter legislativo que hemos aprobado desde la Cámara de Diputados en esta LXIV Legislatura (conocida como la de la paridad de género) a través de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución y a más de ochenta y seis diferentes leyes.

Hemos avanzando en la paridad en todo, para asegurar la inclusión de las mujeres en el poder político y fomentar un lenguaje incluyente.

Sin duda, como Presidenta de la Comisión de Educación, me parece importante destacar que por primera vez en el artículo 3o de nuestra Carta Magna, se incorporó el enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, así como la perspectiva de género y orientación integral para la elaboración de los contenidos educativos en planes y programas de estudio. Esto es un avance muy significativo porque para erradicar la violencia, necesitamos que desde las familias y las escuelas, nuestras niñas, nuestras alumnas, se sientan absolutamente valiosas, se sientan empoderadas, reconociendo sus derechos, obligaciones, debilidades, pero sobre todo fortalezas. Solo y a partir del conocimiento y reconocimiento de su rol tan importante en la sociedad lograremos aportar un granito de arena para erradicar este lastre de la violencia.

«...es indispensable que nuestro gobierno se comprometa a impulsar sin miramientos políticas públicas con enfoque de género como las de carácter legislativo que hemos aprobado desde la Cámara de Diputados en esta LXIV Legislatura (conocida como la de la paridad de género) a través de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución y a más de ochenta y seis diferentes leyes».

Fuentes consultadas

Bibliografía

ARRIAGA CÁRDENAS, Alejandra, *Educación de la Mujer: Rousseau vs. Feminismo*, Ed. Torres y Asociados, México 1998.

Legislación Nacional

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Educación.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. NOM-046-SSA2-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de Abril de 2009, Primera Sección.

Legislación Internacional

CEDAW, *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women* - *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, disponible en: [\[https://n9.cl/mrx8\]](https://n9.cl/mrx8), consultada en: 2021-02-03.

Referencias Electrónicas

Conferencia sobre la Mujer de 1995, disponible en: [\[https://n9.cl/v4jl\]](https://n9.cl/v4jl), consultada en: 2021-02-03.

LA TORTURA SEXUAL CONTRA MUJERES DETENIDAS EN MÉXICO Y EL RETO HISTÓRICO, POLÍTICO Y JURISDICCIONAL FRENTE AL HORROR



Araceli Magdalena OLIVOS PORTUGAL*

SUMARIO: Introducción: el horror, principio de todo; **I.** La violencia sexual como forma de tortura; **II.** El reto histórico de contar, en historias y números; **III.** El reto político de ordenar que no vuelva a ocurrir; **IV.** El reto jurisdiccional de desincentivarla; Claroscuros y conclusiones; Claroscuros y conclusiones; Fuentes Consultadas.

Resumen

El machismo, la misoginia, la cultura de la violación y la violencia feminicida están encastradas en las instituciones policiales y castrenses de México. La tortura sexual que cometen contra las mujeres detenidas, y en otros contextos, es una muestra de ello. En el detalle de los testimonios encontramos similitudes con las guerras que se han librado en los cuerpos de miles de mujeres alrededor del mundo; ahora, en nuestro país, con el pretexto falso de perseguir a la delincuencia. Y vemos también, con preocupación, que esto se incentiva, se permite y se convalida a lo largo de los estadios que comprende un proceso penal. Frente a este panorama, los y las operadoras de justicia, tienen un rol decisivo.

* Maestría en *Derecho Internacional* y egresada de la Licenciatura en *Derecho* por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México. Coordinadora del informe *Mujeres con la Frente en Alto. La tortura sexual en México y la respuesta del Estado*», publicado en el año 2018 por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez; organización en la que colaboró de 2011 a 2019. Defensora de los derechos humanos de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual. Actualmente, se desempeña como Coordinadora de Proyectos del Instituto de Justicia Procesal Penal. Contacto: araceli.olivos@presunciondeinocencia.org.mx

Abstract

Machismo, misogyny, rape culture and femicide violence are installed in Mexico's police and military institutions. The sexual torture they commit against detained women, and in other contexts, is a clear sign. In testimonies' details, we find similarities to the wars that have been fought in the bodies of thousands of women around the world; now, in our country, under the false pretext of pursuing crime. And we also see with concern, that this is incentivized, allowed, and validated throughout the stadiums comprising criminal proceedings. In the face of this panorama, justice operators play a decisive role.

Palabras Clave

Tortura Sexual; Violación, Arma de Guerra, Prisión Injusta, Política de Seguridad, Pruebas Ilícitas.

Introducción: el horror, principio de todo

Comienzo por recuperar, desde luego insuficientemente, algunos testimonios del horror. Advierto que parecerá increíble que un grupo de seres humanos, hombres casi todos, sean capaces de hacerle esto a la vida. Más sorprenderá saber que se trata de agentes del Estado mexicano.

DRT fue violada, uno tras otro, por tres policías de Ciudad Victoria, Tamaulipas; se burlaron de ella colocándose una envoltura de galletas como preservativo y después la dejaron tirada en el piso. Otras agentes, mujeres de la misma corporación, le quemaron el cabello y ridiculizaron su dolor. Ella tenía cuatro meses de embarazo aquel junio de 2014. Su hijo sobrevivió. DRT sigue prisión, privada de la libertad, acusada de

delincuencia organizada y acopio de armas.

También a MCPM le dijeron que iban a "sacarle al maldito bastardo" y que su hijo "nacería tarado por las descargas eléctricas"; palabras de un marino en Veracruz, en el 2012. Años después, en el centro del país, YQF gritó que estaba embarazada, quería que se detuvieran, pero los policías federales del Estado de México respondieron que "todas las perras dicen lo mismo" y cuando confirmaron la prueba clandestina de embarazo, "se lo sacaron". Ella abortó en un baño. Ambas continúan en prisión.

Hace una década, en 2011, MCS sufrió pensando que podrían violar a su hija, como hicieron con ella elementos de la Policía Federal en Sinaloa, vía anal, vaginal y oral, durante muchas horas. Tiempo durante el cual fue obligada a presenciar la ejecución de otra persona, con una sierra eléctrica. Ella sigue en prisión.

"Ángela" fue abusada sexualmente por policías ministeriales del Estado de México y obligada a observar la violación de GMT, mientras la encañonaban sobre la sien, con un arma de fuego. "¿Ahora sí me vas a decir o te hago lo mismo?", le dijo un agente. Esto ocurrió en el año 2015 y las dos siguen en prisión.

Luego de ser golpeada brutalmente, SME escuchó y sintió el frío de la navaja con la que policías de Sonora le cortaban un labio vaginal; luego, con una parte de su cuerpo desprendido, sintió calor y mucho, mucho dolor y humillaciones. Esto le ocurrió en el 2006 y sigue en prisión, igual que BLG, a quien le aplicaron descargas eléctricas en la vulva por negarse a tocar diversas armas.

A “Pilar” la desnudaron completamente, la tocaron en genitales y pechos, y después le aplicaron descargas eléctricas en pezones y vulva; metieron su cara en un retrete varias veces, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, la colgaron de las manos, después de los pies y se turnaron para golpearla, lo que provocó que perdiera dientes frontales. Esto ocurrió en el año 2009, a manos de militares. Ella también sigue en prisión.

La cronología no importa, porque en todos los tiempos, en todas las regiones del país, todas las fuerzas de seguridad civiles y castrenses, han cometido este tipo de hechos. Todos estos relatos terminaron en acusaciones por delitos de alto rechazo social como homicidio, secuestro, delincuencia organizada, contra la salud, posesión o portación de armas de uso exclusivo de las fuerzas castrenses, entre otros. En todos se documentó exhaustivamente la vivencia y las constancias penales más relevantes que dan cuenta de un patrón en la producción ilícita de una gran cantidad y tipo de pruebas.

A lo largo de una década he escuchado y mirado a los ojos de cientos de mujeres sobrevivientes de tortura sexual que enfrentan acusaciones penales, y leído a otras más, cada una de ellas con referencias de primera mano sobre casos similares. Cada vez que escucho un testimonio, ella ha conocido otras tantas historias de terror y violencia sexual. Se reconocen en los dolores y se acompañan, como pueden.

“Si le contara licenciada, acá hay algunas que han perdido la matriz, que abortaron por la tortura, otras a las que sí violaron”. Me lo dijo ella a quien violaron

introduciéndole un arma de fuego por la vagina. “Muchas no hablan por miedo, por vergüenza, no quieren que se entere su familia”. O que vayan a buscar a sus hijas, y las violen también, como amenazan a muchas.

Soy una de muchas personas que a lo largo del país defienden y han escuchado, desde distintos espacios, en distintos tiempos y con diversos impactos, a mujeres sobrevivientes de tortura sexual. La suma de todos los testimonios que hemos escuchado rebasa, por mucho, el número de 407 mujeres que contestaron haber sido violadas durante su detención, en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) de 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

«La tortura sexual es una forma de violencia en razón del género que se comete por agentes del Estado, o por particulares, con su tolerancia, consentimiento o cualquier otra forma de intervención u omisión.

Involucra actos de violación, la amenaza de cometer este acto, abuso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro que vulnere la seguridad y libertad sexuales».

I. La violencia sexual como forma de tortura

La tortura sexual es una forma de violencia en razón del género que se comete por agentes del Estado, o por particulares, con su tolerancia, consentimiento o cualquier otra forma de intervención u omisión. Involucra actos de violación, la amenaza de cometer este acto, abuso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otro que vulnere la seguridad y libertad sexuales.

En México, existe una probabilidad alta de que cualquier mujer detenida sea violentada sexualmente por agentes del Estado estando bajo su responsabilidad luego de una detención. Según el informe de Amnistía Internacional, *Sobrevivir a la muerte*, del año 2016¹, 72 de 100 mujeres entrevistadas fueron violentadas sexualmente y 33 de ellas fueron violadas. Por su parte, en el 2018 el Centro Prodh publicó el informe *Mujeres con la Frente en Alto*², en el que se documentaron exhaustivamente 29 de casos de mujeres sobrevivientes de tortura sexual y se alertó sobre el uso de la violación como principal herramienta de control, incluso como amenaza, y la violación tumultuaria como señal de sistematicidad; entre otras crueza-

Todas ellas mujeres que, en distintos años, estados, y a manos de diversas fuerzas de seguridad, civiles o castrenses, fueron privadas de la libertad en el contexto de la llamada “Guerra contra el narcotráfico”; todas ellas abusadas sexualmente y/o violadas, y/o amenazadas de ser violadas, o violadas tumultuariamente; casi todas obligadas a exponer sus cuerpos, parcial o totalmente desnudos, llamadas y tratadas como cosas. Todas dignas sobrevivientes.

La tortura sexual se ha medido de manera acotada, particularmente a través de la encuesta del INEGI a la población privada de la libertad, que de una muestra de 64,150 personas, poco más de tres mil fueron mujeres, de las cuales 12.7% contestó haber sido violadas; un total de 407 mujeres. En el caso de los hombres, el porcentaje de quienes dijeron haber sido violados fue de 4%³. Los datos disponibles no desagregan la información de lo que han vivido personas con identidades sexo-genéricas diversas.

Así, tenemos que, en el caso de las mujeres, la violación ocurre de tres a cuatro⁴ veces más que en hombres. Sin embargo, no es posible conocer de manera más precisa la magnitud del fenómeno de la tortura sexual al limitarse

¹ AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, Londres 2016, pp. 5, 20 y 22, disponible en: [\[AMR4142372016SPANISH.PDF\]](https://www.amnesty.org/en/documents/AMR4142372016SPANISH.PDF) (amnesty.org)], consultada en: 2021-02-17.

² CENTRO PRODH, *Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado*, México 2018, p. 197, disponible en: [\[https://centroprodh.org.mx/2018/11/21/presentacion-del-informe-mujeres-con-la-frente-en-alto-2/\]](https://centroprodh.org.mx/2018/11/21/presentacion-del-informe-mujeres-con-la-frente-en-alto-2/), consultada en: 2021-02-17.

³ Véase INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad - (ENPOL, 2016)*, México 2016, disponible en: [\[https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/\]](https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/), consultada en: 2021-02-17.

⁴ CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS (CIDE), *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, México 2012, p. 63, disponible en: [\[https://bit.ly/1ZFojzm\]](https://bit.ly/1ZFojzm), consultada en: 2021-02-17.

a la violación, una crítica que se puntualizará más adelante.

«La violencia sexual no es colateral en las estrategias de guerra sino central para la dominación. Las mujeres, niñas y niños, han ocupado la primera fila de ataque de este tipo de violencia y a lo largo de la historia se ha escrito profusamente sobre lo ocurrido en el mundo, en guerras declaradas, conflictos armados internos, dictaduras y otros procesos antidemocráticos».

II. El reto histórico de contar, en historias y números

La violencia sexual no es colateral en las estrategias de guerra sino central para la dominación. Las mujeres, niñas y niños, han ocupado la primera fila de ataque de

este tipo de violencia⁵ y a lo largo de la historia se ha escrito profusamente sobre lo ocurrido en el mundo, en guerras declaradas, conflictos armados internos, dictaduras y otros procesos antidemocráticos⁶.

Las luchas que devinieron de los testimonios y el movimiento feminista, entre otros factores, llevaron a la introducción de varios delitos sexuales como crímenes de lesa humanidad, recogidos, precisamente junto a la tortura, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional⁷, una consideración enfática

⁵ SEGATO, Rita Laura, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, Pez en el árbol, México 2013, p. 63.

⁶ En el año 2012, surgió a nivel global la campaña internacional *Stop Rape in Conflict*, un esfuerzo de activistas, organizaciones de la sociedad civil que acompañan a sobrevivientes de tortura sexual y ganadoras del Premio Nobel de la Paz; precisamente con el fin de evidenciar la sistematicidad de la violencia sexual contra mujeres, en contextos de conflictos armados o internos; así como luchar por la prevención de esta práctica, la protección de las víctimas y el juzgamiento de los responsables. En su origen, la atención se centró en los siguientes países: República Democrática del Congo, Kenia, Burma y Colombia. Véase también NESIAH, Vasuki, *Comisiones de la verdad y género. Principios, políticas y procedimientos*, Serie Justicia de Género, International Centre for Transitional Justice, Nueva York 2016, p. 51.

⁷ El proceso de problematización, visibilización y politización, desde el feminismo de los años sesenta, favoreció la comprensión de la violencia sexual como crimen de guerra, por ejemplo, en la conformación de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda. Véase Ríos, Jerónimo & BROCADE, Roberto, «Violencia Sexual como crimen de lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú». *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, No. 117, diciembre 2017,

que no se encontraba en la propuesta original⁸.

«En México, en la década de los sesenta ya se utilizaba la tortura sexual como arma bélica durante la mal llamada “Guerra Sucia”, que significó una estrategia extendida de desaparición, tortura y exterminio de la disidencia política y grupos armados en el país, hasta principios de los ochenta. De lo que pudo documentarse extraoficialmente, casi nada se enfatizó sobre la violencia sexual contra personas detenidas y, en los casos de mujeres, fueran o no integrantes de un grupo armado».

En su preámbulo, este tratado internacional redactado en la década de los noventa, tiene presente que millones

Colombia 2017, p. 15, disponible en: [\[r37874.pdf \(corteidh.or.cr\)\]](http://r37874.pdf (corteidh.or.cr)), consultada en: 2021-02-17.

de personas han sufrido de “atrocidades que desafían la imaginación”. Esto me obliga a retomar la experiencia personal que ha significado escuchar tantos relatos de tortura sexual y decir, conmovida y seriamente, que parecen extraídos de archivos históricos de guerra.

En América Latina hay una indignante tradición de llevar a cabo actos de tortura sexual, principalmente durante los episodios de las conocidas “dictaduras latinoamericanas” y conflictos armados. La reconstrucción de esa historia criticó el hecho de que la violencia sexual se diluyera en el grupo genérico de “tormentos” e, incluso, se desdibujara por el papel central que jugó la desaparición forzada⁹.

En México, en la década de los sesenta ya se utilizaba la tortura sexual como arma bélica durante la mal llamada “Guerra Sucia”¹⁰, que significó una estrategia extendida de desaparición, tortura y exterminio de la disidencia política y grupos armados en el país, hasta principios de los ochenta. De lo que pudo documentarse extraoficialmente¹¹, casi nada se enfatizó sobre la violencia sexual contra personas detenidas y, en los casos de mujeres, fueran o no integrantes de un grupo armado¹².

⁹ GONZÁLEZ BAICA y RISSO FERNÁNDEZ, Mariana, *Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo*, Trilce, Montevideo 2012, p. 106.

¹⁰ OIKIÓN SOLANO, Verónica, GARCÍA UGARTE, Marta Eugenia, *Movimientos armados en México, Siglo XX*, El Colegio de Michoacán – CIESAS, México 2009, p. 94.

¹¹ Véase FEMOSPP, 2016.

También: Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, 2014, p.40.

12 FISCALÍA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO, FEMOSPP.

No hay registro de que se hubiera investigado, perseguido y sancionado a los autores de hechos tan atroces. La justicia mexicana, ente abstracto del imaginario social, ignoró estos eventos; y es ante el Sistema Interamericano¹³ que, en la última década, se ha buscado juzgar internacionalmente esa ignominia del Estado.

Ante ese muro de injusticia, el silencio como mandato social y expectativa institucional se ha roto en distintos momentos de la historia. A este siglo lo han marcado testimonios importantes¹⁴: muchas mujeres

Informe Histórico presentado a la Sociedad Mexicana, México 2006, pp. 580-582 613 entre otras, disponible en: [\[https://bit.ly/2ywAb2u\]](https://bit.ly/2ywAb2u), consultada en: 2021-02-17.

¹³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Radilla Pacheco vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

Ante el sistema interamericano, actualmente en trámite ante la Comisión Interamericana, se presentaron peticiones en los casos de la Familia Guzmán Cruz, Alicia de los Ríos Merino y Diego Lucero.

¹⁴ Las “Hermanas González Pérez”, mujeres indígenas tzeltales que no hablaban español y una de ellas, con tan sólo 16 años, en 1994 fueron detenidas ilegal y arbitrariamente en un retén militar donde ellas y su madre fueron privadas de su libertad, golpeadas y torturadas sexualmente en reiteradas ocasiones. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe No. 53/01, Caso *11565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez*, 4 de abril de 2001, México 2001.

Valentina Rosendo Cantú fue violada por militares en el estado de Guerrero en 2001. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Rosendo Cantú y otra vs. México*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 206.

sobrevivientes¹⁵, de la mano de acompañantes y defensoras y defensores, han elevado su voz, junto a sus “hermanas mayores” como les llaman.

Esas mismas mujeres han impulsado e inspirado la documentación y difusión¹⁶ del impacto diferenciado en las

Mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco, detenidas arbitrariamente y torturadas por militares y agentes estatales durante una represión ocurrida en Texcoco y Atenco en el Estado de México en 2006. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371.

¹⁵ En 2017, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y Asociadas por lo Justo (JASS), impulsaron la campaña nacional “Rompiendo el Silencio: Tadas Juntas contra la Tortura Sexual” como mensaje de solidaridad y esperanza para el creciente número mujeres que han sobrevivido a esta grave violación a sus derechos humanos. Información disponible en: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ, A.C., *Rompiendo el Silencio: La obligación de erradicar la tortura sexual a mujeres en México*, México 2014, disponible en: [\[https://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/2014/11/rompiendo-el-silencio-la-obligacion-de-erradicar-la-tortura-sexual-a-mujeres-en-mexico/\]](https://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/2014/11/rompiendo-el-silencio-la-obligacion-de-erradicar-la-tortura-sexual-a-mujeres-en-mexico/), consultada en: 2021-02-17.

¹⁶ Como botón de muestra de la presencia que ha tenido hablar de la violencia sexual en el contexto de la tortura, tenemos la transición que ha habido desde la Recomendación General No.10 de la CNDH “Sobre la práctica de la tortura” de 2005 en donde no aparecen las palabras género y mujer. Una década después, la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal (hoy CDHCM), emitió una recomendación en 2016 donde de 27 casos, solo documenta el de 1 mujer. En 2019, la CDHCM emitió varias recomendaciones sobre violencia sexual, tortura

mujeres de las políticas de militarización y “mano dura” contra la delincuencia, transexenales e ineficaces para cambiar nuestra realidad.

«Urge un ejercicio institucionalizado y regular en el tiempo que mida la violencia que sobreviven mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual a manos de agentes del Estado, civiles o castrenses, al ser detenidas. Esta necesidad debe atenderse con instrumentos que contemplen las preguntas adecuadas y una metodología que permita conocer el impacto diferenciado de distintas formas de violencia sexual».

y tortura sexual, por ejemplo, la 6/2019, 8/2019 y 15/2019. Por su parte, desde la sociedad civil y las mujeres sobrevivientes, se ha construido una narrativa más sólida y se ha documentado mucho más la tortura sexual.

Gracias a esto, y al profesionalismo de grandes investigadoras, se conoce cada vez más el peligroso aumento del número de mujeres en prisión¹⁷, un escenario que se combina con la tortura sexual a la que son recurrentemente expuestas. También se ha alertado sobre el aumento del riesgo de sufrir violencias feminicidas en contextos de militarización¹⁸.

Las mujeres no están más seguras ante la presencia de agentes del Estado. La magnitud de este riesgo lo conocen de primera mano las sobrevivientes, sus familias y, cada vez más, defensoras y defensores democráticos; pero la falta de datos estadísticos más puntuales invisibiliza una realidad que debe atenderse eficazmente.

Por ejemplo, como se adelantó párrafos arriba, el Cuestionario General de la ENPOL 2016, particularmente las preguntas 1.13 y 4.12 sobre abusos cometidos en sede ministerial, sólo pide a las personas contestar si “Fue obligado mediante violencia física o amenaza a tener una actividad sexual no deseada

¹⁷ De acuerdo con Intersecta, de enero a julio de 2020, los registros oficiales mostraron un incremento del 8.7 % en la cantidad de mujeres en situación de reclusión, proporción que resulta ser el doble del incremento registrado en el caso de los hombres (4.5 %). ORTEGA, Adriana E., «Recluidas: la doble prisión», *Nexos*, 1 de Noviembre de 2020, México 2020, disponible en: [\[https://www.nexos.com.mx/?p=50892\]](https://www.nexos.com.mx/?p=50892), consultada en: 2021-02-17.

¹⁸ INTERSECTA. *Informe: Las dos guerras. El impacto de los enfrentamientos de las fuerzas armadas en los asesinatos de mujeres en México (2007-2018)*, México 2020, p. 60.

(violación sexual)”. Ninguna otra forma de violencia sexual es atendida.

A esto se suma el recorte presupuestal al INEGI que en 2019 propició la suspensión y/o cancelación de diversos proyectos como la ENPOL¹⁹.

Urge un ejercicio institucionalizado y regular en el tiempo que mida la violencia que sobreviven mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual a manos de agentes del Estado, civiles o castrenses, al ser detenidas. Esta necesidad debe atenderse con instrumentos que contemplen las preguntas adecuadas y una metodología que permita conocer el impacto diferenciado de distintas formas de violencia sexual.

Sin embargo, aun sin datos oficiales precisos emergen la alarma y la angustia, pues estos hechos siguen ocurriendo. En el 2020 presenciamos detenciones arbitrarias, tortura sexual y otras formas de represión policial durante las manifestaciones feministas del 2020 en los estados de Guanajuato²⁰, Chihuahua²¹,

¹⁹ ANIMAL POLÍTICO, *El INEGI cancela o suspende 14 encuestas al no obtener los recursos que pidió para 2019*, Redacción Animal Político, 24 de enero 2019, México 2019, disponible en: [\[https://n9.cl/m1ub\]](https://n9.cl/m1ub), consultada en: 2021-02-17.

²⁰ Véase ARISTEGUI NOTICIAS, *Policía de León reprime protesta de feministas*, Redacción Aristegui Noticias, 23 de agosto 2020, México 2020, disponible en: [\[https://n9.cl/ujgg0\]](https://n9.cl/ujgg0), consultada en: 2021-02-17.

²¹ Véase ANIMAL POLÍTICO, *Marcha de mujeres en Ciudad Juárez contra la violencia policial culmina con represión*, Redacción Animal Político, 6 de septiembre 2020, México 2020, disponible en: [\[https://n9.cl/9bi0f\]](https://n9.cl/9bi0f), consultada en: 2021-02-17.

Sinaloa²², Estado de México²³ y Quintana Roo²⁴, en esta última entidad, mediante el uso de armas letales contra manifestantes.

Esta respuesta estatal es oprobiosa en un contexto de país en que se ha exacerbado la violencia feminicida; por fortuna, se siguen fortaleciendo los movimientos de mujeres y, con ello, la toma del espacio público.

III. El reto político de ordenar que no vuelva a ocurrir

¿Quiénes son los violadores y torturadores? La pregunta se formula en masculino aunque las mujeres policías o militares empiezan a entrar en la escena²⁵. La brutalidad de los testimonios se asocia fácilmente a una expresión del mandato de masculinidad que penetra todo, pero muy especialmente las instituciones castrenses y civiles, comandadas por

²² DEBATE, *Mujeres enfrentan revictimización y detenciones arbitrarias en Culiacán*, 12 de septiembre 2020, México 2020, [\[https://n9.cl/ys5rb\]](https://n9.cl/ys5rb), consultada en: 2021-02-17.

²³ EL FINANCIERO, *Policías sacan por la fuerza a feministas y niños de las oficinas de la CODHEM de Ecatepec*, Redacción El Financiero, 11 de septiembre 2020, México 2020, disponible en: [\[https://n9.cl/qu7f\]](https://n9.cl/qu7f), consultada en: 2021-02-17.

²⁴ ANIMAL POLÍTICO, *Disparos en protesta en Cancún fueron acción planeada, acusa Red Feminista; piden salida de Capella*, Redacción Animal Político, 10 de noviembre 2020, México 2020, disponible en: [\[https://n9.cl/kd4p3\]](https://n9.cl/kd4p3), consultada en: 2021-02-17.

²⁵ EXCELSIOR TV, *Denuncian tortura de militares y federales a una mujer en Guerrero*, 14 de abril 2016, México 2016, [Vídeo]. YouTube, disponible en: [\[https://www.youtube.com/watch?v=z_XNYT3jqD0\]](https://www.youtube.com/watch?v=z_XNYT3jqD0), consultada en: 2021-02-17.

hombres e integradas, casi totalmente, por ellos mismos.

Cualquier persona que ingrese en las filas de estas instituciones se expone a un adiestramiento deshumanizante, *cosificante*, sexista, machista y misógino. Violencias que expresan el orden de género imperante que ha sido estudiado y aterrizado en el contexto mexicano²⁶. Este orden nos ha reducido, a las mujeres, a cosas, cuerpos desecharables, junto con cualquier otra expresión de vida que un macho pueda controlar, explotar o capitalizar; incluidos otros cuerpos feminizados²⁷.

Con todo el dolor y el terror que ha generado el crimen organizado en nuestro país y con el pesar del cúmulo de vidas y familias rotas que ha dejado el feminicidio en México es indignante e intolerable que las fuerzas de seguridad se comporten como criminales y machos feminicidas.

En mi experiencia, casi todos los casos de tortura y tortura sexual ocurren en un escenario que involucra a varios agentes y, además, de cientos de testimonios se advierte que frecuentemente aparecen “vozes de mando”, quienes se hacen presentes de distintas maneras: ellos violan, amenazan con hacerlo, dirigen “interrogatorios”, toleran, incentivan, ordenan, y sobre todo, no evitan la tortura.

²⁶ Véase, por ejemplo, SORDO RUIZ, Tania, *Violencias en contra de las mujeres en base al género en el Estado mexicano. Un análisis interseccional*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid 2017, RAYAS VELASCO, Lucía, *Orden de género y violencia militar*, El Colegio de México, México 2013, p. 59.

²⁷ SEGATO, Rita Laura, *Op. Cit.*, p. 38.

Sin duda alguna, estas acciones constituyen responsabilidades penales individuales, pero también evidencian que el aparato estatal se organiza para torturar sexualmente a las mujeres. En concreto, es posible encontrar que, en casi todos los casos de violación, esta es tumultuaria.

En el antecitado informe *Mujeres con la Frente en Alto*, se encontró que, de 19 casos de violación, en 16 se trató de violación tumultuaria, es decir, intervinieron más de dos agentes en el sometimiento de la víctima independientemente de que todos impusieran la cópula.

Esta realidad se ha construido sobre dos fenómenos innegables: la pandemia de violencia en razón del género²⁸ y el carácter generalizado de la tortura en México. Las cifras oficiales informan que, durante la detención, 75.6% de las personas sufrió violencia psicológica y 63.8% violencia física²⁹; además, sumando las investigaciones iniciadas tanto a nivel federal como estatal,

²⁸ El Secretario General de las Naciones Unidas promovió la campaña ÚNETE de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres (campaña ÚNETE), gestionada por ONU Mujeres, a fin de prevenir y eliminar la “pandemia mundial de violencia contra las mujeres y las niñas” en todo el mundo. Información disponible en: ONU MUJERES, *Campaña ÚNETE de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres*, disponible en: [\[https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action\]](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action), consultada en: 2021-07-21.

²⁹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Op. Cit.*

tenemos un promedio de siete denuncias por tortura cada día³⁰.

Cuando el relator de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS dijo que en México la tortura es generalizada³¹, se refería no sólo al gran

³⁰ A nivel federal, la Fiscalía General de la República (FGR), reportó haber iniciado 13,560 investigaciones penales por el delito de tortura entre 2006 y 2019. De este número de investigaciones, sólo 30 averiguaciones previas han sido consignadas, es decir, el 0.22%. De 2006 a 2019, se dictaron 27 sentencias por tortura a nivel federal, de las cuales 18 fueron condenatorias y 9 absolutorias. A nivel estatal, las cifras suman 21, 360 investigaciones penales iniciadas por este delito de 2006 a 2019, según los reportes de 27 de las 32 entidades del país. De acuerdo con tribunales estatales existen 16 sentencias por tortura dictadas entre 2006 y 2019. THE WASHINGTON OFFICE ON LATIN AMERICA (WOLA), *Informe: Fiscalómetro. ¿Cómo enfrenta nuestro país su impunidad?*, Washington 2020.

³¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México*, Doc. ONU A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, Estados Unidos 2014, párr. 76.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México*, Doc. ONU A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017 Estados Unidos 2017, párr. 21.

Desde mayo de 2003, el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas había declarado que la tortura era una práctica sistemática en México. Véase ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité Contra la Tortura de la ONU, *Informe sobre México Preparado por el Comité, en el Marco del Artículo 20 de la Convención, y Respuesta del Gobierno de México*, Doc. CAT/C/75, 25 de mayo de 2003, Estados Unidos 2003, párr. 218, disponible en:

número de personas que la sobreviven sino al hecho de que todas las fuerzas de seguridad, de todos los órdenes de gobierno, en prácticamente todo el territorio nacional, la practican.

Entonces, tratándose de instituciones tan jerárquicas como las policías y las fuerzas armadas, las organizaciones y las víctimas miran hacia arriba, más allá de los autores materiales. ¿Quién permite, incentiva o tolera esto?

La cadena de mando se traza, cada vez con más claridad, sobre la sangre, la sexualidad, los cuerpos y las vidas de decenas de miles de víctimas. Los superiores jerárquicos saben lo que ocurre al interior de las instituciones, esto parece incuestionable. A propósito, se les ha exigido ordenar a sus subordinados que se abstengan de realizar cualquier acto violento contra las mujeres³².

Esta fue una parte importantísima de la sentencia del caso Atenco en que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, si bien reconoció no ser un tribunal penal internacional, sí analizó y juzgó la omisión del Estado mexicano de investigar la responsabilidad en razón de la cadena de mando por los hechos de represión y tortura sexual que sobrevivieron las mujeres y otras cientos de personas³³.

[<https://bit.ly/1JtQ5w2>], consultada en: 2021-02-17.

³² CENTRO PRODH, *Op. Cit.*, p. 222.

³³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*, *Op. Cit.*, p. 258.

En ese sentido, conviene resaltar que la Corte ordenó, como garantía de no repetición, la creación de un observatorio independiente que permitiera dar seguimiento a la implementación de las políticas en materia de rendición de cuentas y monitoreo del uso de la fuerza de la Policía Federal y la policía del Estado de México, dentro del cual se permitiera la participación de miembros de la sociedad civil³⁴.

Nos vamos acercando a señalar formalmente, incluso por la vía de la justicia penal, a los superiores jerárquicos. Este es un enfoque que debe permanecer en la mira.

IV. El reto jurisdiccional de desincentivarla

Recupero la idea de la justicia como ente abstracto inserto en las esperanzas de casi todas las personas que han vivido abusos de poder para dedicar esta sección a las juezas y jueces de México.

Observo con beneplácito el reconocimiento social del espacio público, antaño alejado de los actos de protesta, que representan los tribunales y las fiscalías. Me parece, antes que todo, democrático. En estas sedes se escribe y dicta con el Derecho en las manos, para efectos de este texto entendido como el sistema de normas que nos protege de las desigualdades y de los abusos.

Aquellas personas reconocen y esperan respuestas del nexo indisoluble entre ese sistema y la justicia. Hay que preguntarse cómo podría ser de otra manera cuando en otras ocasiones todo ha fallado hasta llegar frente a una jueza o un juez.

³⁴ *Ibidem.*, p. 356.

«Observo con beneplácito el reconocimiento social del espacio público, antaño alejado de los actos de protesta, que representan los tribunales y las fiscalías. Me parece, antes que todo, democrático. En estas sedes se escribe y dicta con el Derecho en las manos, para efectos de este texto entendido como el sistema de normas que nos protege de las desigualdades y de los abusos».

Concretamente en el caso de las mujeres, niñas y adolescentes (incluidas, desde luego, las mujeres transgénero), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuenta con instrumentos

internacionales importantes como la *Convención Belém do Pará*³⁵ y la CEDAW³⁶, que van permeando en la cultura jurídica de las y los operadores de justicia a través del cumplimiento de recomendaciones, sentencias y de su aplicación directa³⁷; así como en importantes fuentes del Derecho mexicano³⁸.

³⁵ La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994. México la firmó en 1995 y en 1998 la ratificó.

³⁶ La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

³⁷ Me refiero concretamente al control de convencionalidad al que están obligadas todas y todos los juzgadores.

³⁸ Véase la Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, del SJF y su Gaceta, bajo el rubro «ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO», el número de registro 2011430.

Véase SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2020, p. 98, disponible en:

[<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>], consultada en: 2021-02-17.

La incorporación de la perspectiva de género, considerando a éste como una categoría de análisis, es una de las principales repercusiones.

Ahora quiero referirme, de manera muy específica, a las mujeres sobrevivientes de tortura sexual acusadas de la supuesta comisión de delitos, casi eliminadas de la categoría de ser humano por estar imputadas de delitos de alto rechazo social: aquellos que destruyen o atacan la vida, la libertad, la salud y la paz.

He expuesto el panorama al que se enfrentan en tanto mujeres y ahora me referiré a los obstáculos en tanto acusadas. Para ello es importante tener en cuenta que están igualmente expuestas a ser sometidas a actos de tortura o cualquier trato cruel, inhumano o degradante; un crimen de Estado que pretende esquivar principios, valores y reglas democráticas que limitan precisamente el poder punitivo del Estado, uno de sus recursos violentos.

En el marco del sistema de justicia penal, con esto pretende ignorarse la obligación de investigar objetiva y diligentemente³⁹, al producir pruebas en contra de una persona, confeccionar una versión falsa de los hechos y, con todo esto, erigir una fachada de “combate” a la delincuencia.

En muchos casos encontramos este patrón: una detención arbitraria, seguramente violando la privacidad del domicilio, seguida de la retención prolongada e injustificada en instalaciones oficiales o clandestinas, o bien extendiendo innecesariamente el tiempo

³⁹ Artículo 127, Código Nacional de Procedimientos Penales.

de traslado, lapso durante el cual la persona es sometida a tortura para luego ser coaccionada con el fin de declarar en cierto sentido, no declarar u omitir información sobre las circunstancias reales de su detención, firmar reconocimientos por fotografía, incriminar a otras personas, tocar armas y grabar audios, y un gran etcétera.

Las consecuencias de la detención arbitraria y la tortura no se limitan al momento en el que ocurren, sino que marcan el comienzo de un largo camino repleto de obstáculos, donde nada parece funcionar como debería; dificultades en forma de prisión, decisiones judiciales incomprensibles y, en suma, justicia denegada.

En México, se ha hecho patente la negación sistemática de jueces y juezas, a excluir pruebas ilícitas obtenidas mediante violaciones a derechos humanos, es decir, no tomarlas en cuenta para juzgar a alguien. También, se habla de una aparente dificultad para hacerlo, sin embargo, es incuestionable que excluir este tipo de pruebas es una manera de desincentivar la violencia descrita en este texto.

“La exclusión de pruebas ilícitas, un camino eficaz para erradicar la tortura”, lleva por título una guía publicada por el Instituto de Justicia Procesal Penal⁴⁰, en la que se recopila el marco jurídico nacional

⁴⁰ OLIVOS, Araceli., ROBY, Isabel, 2020, *La exclusión de pruebas ilícitas. Un camino eficaz para erradicar la tortura*, Instituto de Justicia Procesal Penal, México 2020, disponible en: https://www.fairtrials.org/sites/default/files/IJPP_Fair%20Trials_Guia-Exclusion-de-Prueba-Illicita_SEP21_2020.pdf, consultada en: 2021-02-17.

e internacional que debe observarse y el estándar que deberían emplear las y los jueces para verificar un alegato de tortura o de tortura sexual.

Los precedentes de violencia sexual en el mundo y en el sistema interamericano⁴¹ marcan una pauta importante: el testimonio de la víctima es la prueba directa de los hechos; los y las operadoras de justicia deben escuchar ese relato, valorarlo y apoyarlo de datos de prueba periféricos. Por sobre todo, deben evitar culpar a la víctima, evitar asignarle el peso de probar que efectivamente vivió lo narrado, y ser contundentes en sus acciones, pues éstas son la respuesta de “la justicia”.

En los últimos años se ha reconocido que la ilicitud de las pruebas abarca un espectro más amplio del que originalmente se pensaba, acotado a la declaración autoincriminatoria y la información derivada de ella⁴². La defensa de casos específicos de tortura ha mostrado que la tortura u otras violaciones a los derechos humanos, pueden impactar en al menos las siguientes:

⁴¹ CENTRO PRODH, *Op. Cit.*, pp. 85 y 86.

⁴² La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que la exclusión de las declaraciones autoincriminatorias es debida no solo cuando se hayan cometido tortura u otros tratos crueles, “sino que se extiende a cualquier tipo de coacción [...]. Esta anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción”. La regla de exclusión es aplicable también a cualquier “prueba... derivada de la información obtenida mediante coacción”. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia del 26 de noviembre de 2010, pp.166 y 167.



Informe policial homologado — antes parte informativo — y de puesta a disposición.

Testimonio de las o los agentes aprehensores.



Declaración de la persona imputada (autoincriminatoria o no).

Nota: Otro de los efectos de la tortura es la omisión de declarar las circunstancias reales de la detención.



Declaración incriminatoria de otras u otros co-procesados. Pruebas materiales.



Declaración incriminatoria de testigos.

Manipulación del reconocimiento de la víctima.

Declaración de testigos de identidad reservada.

En su más reciente informe sobre el impacto de la tortura y otras violaciones a derechos humanos en el caso Ayotzinapa, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recordó que la prohibición de pruebas ilícitas para someter a proceso a una persona tiene un doble objetivo: eliminar un incentivo⁴³ para obtener este tipo de pruebas y fomentar la obtención de evidencias fiables⁴⁴.

⁴³ Así lo consideró también la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Véase la Tesis 1a. lvii/2015 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página p. 1425, Libro 15, febrero de 2015, del SJF y su Gaceta el número de registro 2008505, bajo el rubro: «TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN».

⁴⁴ OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Doble injusticia. Informe sobre violaciones de los derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa*, México 2018, p. 51, disponible en: [\[https://bit.ly/2AvJAsO\]](https://bit.ly/2AvJAsO), consultada en: 2021-02-18.

Así, desde el Poder Judicial hay dos acciones contundentes para desincentivar la tortura sexual que se comete contra mujeres, adolescentes o personas con identidades sexo-genéricas diversas, detenidas con el propósito de acusarlas de delitos.

La primera es nombrar la violencia en razón del género, con el impacto diferenciado según las particularidades de cada caso, señalando la obligación e importancia de erradicar ese tipo de violencia dentro del propio Estado. En segundo lugar, excluyendo todas las pruebas ilícitas derivadas directa o indirectamente de los hechos de tortura sexual o de cualquier otra violación a los derechos humanos.

En cualquier caso, la sentencia es fundamental para marcar un posicionamiento ético y jurídico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su recuperación de las interpretaciones y recomendaciones del Comité CEDAW, ha enfatizado la importancia de las sentencias como expresiones contundentes sobre el

compromiso de los Estados hacia las mujeres y las niñas⁴⁵.

Nombrar la tortura sexual en las resoluciones y darle las consecuencias jurídicas que amerita, es una manera concreta de desincentivar el uso de la tortura sexual contra las mujeres en México.

«Los precedentes de violencia sexual en el mundo y en el sistema interamericano1 marcan una pauta importante: el testimonio de la víctima es la prueba directa de los hechos; los y las operadoras de justicia deben escuchar ese relato, valorarlo y apoyarlo de datos de prueba periféricos. Por sobre todo, deben evitar culpar a la víctima, evitar asignarle el peso de probar que efectivamente vivió lo narrado, y ser contundentes en sus acciones, pues éstas son la respuesta de "la justicia"».

⁴⁵ Principalmente la Corte se refiere a las recomendaciones generales 18, 19, 28 33 y 35 del COMITÉ CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>, consultada en: 2021-02-18.

Véase SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Op. Cit., p. 98.

Claroscuros y conclusiones

La tortura sexual es una herramienta de control social, como reconoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su última sentencia contra México⁴⁶, derivada de una lucha de ahora casi 15 años de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual en Atenco. Es también, dentro de los límites de la justicia penal, una herramienta para producir pruebas ilícitas y engañar a la sociedad.

Las mujeres de Atenco, que ganaron contra el Estado mexicano en un foro internacional, persistieron para evitar la continuación de esta realidad amarga y apenas visible para muchas instituciones.

Las juezas y jueces de México llevan décadas escribiendo la historia de la justicia frente a estas alegaciones. Las omisiones hasta ahora registradas han tenido repercusiones vitales en mujeres que continúan en prisión porque se han convalidado acusaciones severas en su contra, sostenidas en pruebas ilícitas producidas en un contexto de tortura sexual. No obstante, hay claroscuros en el camino de la justicia.

En el año 2016, en Sinaloa, el juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal en Culiacán, le devolvió su libertad a Yecenia Armenta Graciano, sobreviviente de tortura sexual a manos de agentes estatales, luego de cuatro años de injusta prisión⁴⁷.

⁴⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso *Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371, párr. 200.

⁴⁷ CENTRO PRODH., Asociadas por lo Justo JASS, Campaña: *Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Tortura Sexual*, México 2017, disponible en:

En el año 2018, la jueza Séptima de Distrito en el estado de Guerrero sentenció penalmente a dos militares por los delitos de violación y tortura cometidos en el año 2002 contra Valentina Rosendo Cantú, mujer indígena Me'phaa, quien tenía 17 años al momento de los hechos⁴⁸.

En el año 2020, luego de siete años de prisión, Mónica Esparza recuperó su libertad gracias a la sentencia absolutoria de la jueza Primero de Distrito en la Laguna, Coahuila⁴⁹. Sin embargo, la Fiscalía General de la República apeló dicha resolución y continúa esperando la determinación del Primer Tribunal Unitario del Octavo Circuito.

Esas luces no alcanzan todavía para alumbrar otras sombras. Mientras tanto, en una prisión de la Ciudad de México, Taylín Narda Clotet Wang sigue esperando a la justicia, luego de ser detenida arbitrariamente frente a sus hijas y torturada sexualmente, provocándole el aborto; hechos atribuidos a agentes de la extinta Policía Federal, en el año 2014⁵⁰.

[https://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180315_DobleInjusticia_InformeONUDHInvestigacionAyotzinapa.pdf], consultada en: 2021-02-18.

⁴⁸ CEJIL, Inés y Valentina, Violencia de género en los pueblos indígenas, México 2017, disponible en: [[Inés y Valentina | CEJIL](#)], consultada en: 2021-02-17.

⁴⁹ CENTRO PRODH., Asociadas por lo Justo (JASS), Campaña: *Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Tortura Sexual*, disponible en: [<https://centroprodh.org.mx/casos-3/monica-esparza/>], consultada en: 2021-02-17.

⁵⁰ CENTRO PRODH., Asociadas por lo Justo (JASS), Campaña *Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Tortura Sexual*, disponible en: [<http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/>]

Los casos de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual alrededor de México deben atenderse y ellas tienen que recuperar su libertad. En cuanto a la tortura sexual como crimen de Estado, si bien debe detenerse inmediatamente, no podemos fantasear con cambios culturales próximos. Por tanto, las juezas y jueces tienen esa histórica labor de nombrarla y ponerle un alto, conforme a sus competencias. Esa es la justicia que merecemos las mujeres.

«Los casos de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual alrededor de México deben atenderse y ellas tienen que recuperar su libertad. En cuanto a la tortura sexual como crimen de Estado, si bien debe detenerse inmediatamente, no podemos fantasear con cambios culturales próximos. Por tanto, las juezas y jueces tienen esa histórica labor de nombrarla y ponerle un alto, conforme a sus competencias. Esa es la justicia que merecemos las mujeres».

[[portfolio/taylin-narda-meylin-clotet-wang/?portfolioCats=14](#)], consultada en: 2021-02-17.

Fuentes consultadas

Bibliografía

AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Sobrevivir a la muerte: Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, Londres, 2016, disponible en: [\[AMR4142372016SPANISH.PDF \(amnesty.org\)\]](https://n9.cl/jcmhn), consultada en: 2021-02-17.

BOU FRANCH, Valentín Enrique, «Los crímenes sexuales en la jurisprudencia internacional», *Revista de Estudios Internacionales*, No. 24, septiembre 2012, España 2012, disponible en: [\[https://n9.cl/ybt71\]](https://n9.cl/ybt71), consultada en: 2021-02-17.

CEJIL, Inés y Valentina, *Violencia de género en los pueblos indígenas*, México 2017, disponible en: [\[Inés y Valentina | CEJIL\]](https://n9.cl/lnesyvalentina), consultada en: 2021-02-17.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ, A.C., *Rompiendo el Silencio: La obligación de erradicar la tortura sexual a mujeres en México*, México 2014, disponible en: [\[https://n9.cl/yo3yb\]](https://n9.cl/yo3yb), consultada en: 2021-02-17.

CENTRO PRODH, *Mujeres con la frente en alto. Informe sobre la tortura sexual en México y la respuesta del Estado*, México 2018, disponible en: [\[https://n9.cl/e4kt4\]](https://n9.cl/e4kt4), consultada en: 2021-02-17.

CENTRO PRODH., JASS, Campaña: *Rompiendo el Silencio: Todas Juntas contra la Tortura Sexual*, México 2017, disponible en:

[\[https://n9.cl/jcmhn\]](https://n9.cl/jcmhn), consultada en: 2021-02-18.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS (CIDE), *Resultados de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*, México 2012, disponible en: [\[https://bit.ly/1ZFojzm\]](https://bit.ly/1ZFojzm), consultada en: 2021-02-17.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe No. 53/01, Caso 11565 Ana, Beatriz y Celia González Pérez, 4 de abril de 2001, México 2001.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia del 26 de noviembre de 2010.

_____, Caso Radilla Pacheco vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 206.

_____, Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, Serie C No. 371.

FISCALÍA ESPECIAL PARA MOVIMIENTOS SOCIALES Y POLÍTICOS DEL PASADO, FEMOSPP, *Informe Histórico presentado a la Sociedad Mexicana*, México 2016, disponible en: [\[https://bit.ly/2ywAb2u\]](https://bit.ly/2ywAb2u), consultada en: 2021-02-17.

GONZÁLEZ BAICA y RISSO FERNÁNDEZ, Mariana, *Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo*, Trilce, Montevideo 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad - (ENPOL, 2016)*, México 2016, disponible en: <https://n9.cl/ney1e>, consultada en: 2021-02-17.

INTERSECTA. *Informe: Las dos guerras. El impacto de los enfrentamientos de las fuerzas armadas en los asesinatos de mujeres en México (2007-2018)*, México 2020.

NESIAH, Vasuki, *Comisiones de la verdad y género. Principios, políticas y procedimientos*, Serie Justicia de Género, International Centre for Transitional Justice, Nueva York 2016.

OIKIÓN SOLANO, Verónica, GARCÍA UGARTE, Marta Eugenia, *Movimientos armados en México, Siglo XX*, El Colegio de Michoacán – CIESAS, México 2009.

OLIVOS, Araceli., ROBY, Isabel, 2020, *La exclusión de pruebas ilícitas. Un camino eficaz para erradicar la tortura*, Instituto de Justicia Procesal Penal, México 2020, disponible en: <https://n9.cl/pnlr7>, consultada en: 2021-02-17.

OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Doble injusticia. Informe sobre violaciones de los derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa*, México 2018, disponible en:

[<https://bit.ly/2AvJAsO>], consultada en: 2021-02-18.

ONU MUJERES, *Campaña ÚNETE de aquí al 2030 para poner fin a la violencia contra las mujeres*, disponible en: <https://n9.cl/8myl>, consultada en: 2021-07-21.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México*, Doc. ONU A/HRC/34/54/Add.4, 17 de febrero de 2017 Estados Unidos 2017.

_____, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Misión a México*, Doc. ONU A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, Estados Unidos 2014.

_____, Comité Contra la Tortura de la ONU, *Informe sobre México Preparado por el Comité, en el Marco del Artículo 20 de la Convención, y Respuesta del Gobierno de México*, Doc. CAT/C/75, 25 de mayo de 2003, Estados Unidos 2003, disponible en: <https://bit.ly/1JtQ5w2>, consultada en: 2021-02-17.

ORTEGA, Adriana E., «*Recluidas: la doble prisión*», *Nexos*, 1 de Noviembre de 2020, México 2020, disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=50892>, consultada en: 2021-02-17.

RAYAS VELASCO, Lucía, *Orden de género y violencia militar*, El Colegio de México, México 2013.

RÍOS, Jerónimo & BROCADE, Roberto, «*Violencia Sexual como crimen de*

lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú». *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, No. 117, diciembre 2017, Colombia 2017, disponible en: [\[r37874.pdf \(corteidh.or.cr\)\]](https://corteidh.or.cr/jurisprudencia/37874.pdf), consultada en: 2021-02-17.

SEGATO, Rita Laura, *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*, Pez en el árbol, México 2013.

SORDO RUZ, Tania, *Violencias en contra de las mujeres en base al género en el Estado mexicano. Un análisis interseccional*, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid 2017.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2020, p. 98, disponible en: [\[https://n9.cl/m5u3t\]](https://n9.cl/m5u3t), consultada en: 2021-02-17.

THE WASHINGTON OFFICE ON LATIN AMERICA (WOLA), *Informe: Fiscalómetro. ¿Cómo enfrenta nuestro país su impudemia?*, Washington 2020.

Legislación Nacional

Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 836, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, del SJF y su Gaceta, bajo el rubro «ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO», el número de registro 2011430.

Tesis 1a. Ivii/2015 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página p. 1425, Libro 15, febrero de 2015, del SJF y su Gaceta el número de registro 2008505, bajo el rubro: «TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. FORMA DE REALIZAR SU INVESTIGACIÓN».

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Referencias electrónicas

ANIMAL POLÍTICO, *Disparos en protesta en Cancún fueron acción planeada, acusa Red Feminista; piden salida de Capella*, Redacción Animal Político, 10 de noviembre 2020, México 2020, disponible en: [\[https://n9.cl/kd4p3\]](https://n9.cl/kd4p3), consultada en: 2021-02-17.

_____, *Marcha de mujeres en Ciudad Juárez contra la violencia policial culmina con represión*, Redacción Animal Político, 6 de septiembre 2020, México 2020, disponible en: [\[https://n9.cl/9bi0f\]](https://n9.cl/9bi0f), consultada en: 2021-02-17.

_____, *El INEGI cancela o suspende 14 encuestas al no obtener los recursos que pidió para 2019*, Redacción Animal Político, 24 de enero 2019, México 2019, disponible en: [\[https://n9.cl/m1ub\]](https://n9.cl/m1ub), consultada en: 2021-02-17.

ARISTEGUI NOTICIAS, *Policía de León reprime protesta de feministas*, Redacción Aristegui Noticias, 23 de agosto 2020, México 2020,

disponible en: [<https://n9.cl/ujgg0>], consultada en: 2021-02-17.

DEBATE, *Mujeres enfrentan revictimización y detenciones arbitrarias en Culiacán, 12 de septiembre 2020, México 2020*, [<https://n9.cl/ys5rb>], consultada en: 2021-02-17.

EL FINANCIERO, *Policías sacan por la fuerza a feministas y niños de las oficinas de la CODHEM de Ecatepec*, Redacción El Financiero, 11 de septiembre 2020, México 2020, disponible en: [<https://n9.cl/qu7f>], consultada en: 2021-02-17.

EXCÉLSIOR TV, *Denuncian tortura de militares y federales a una mujer en Guerrero, 14 de abril 2016*, México 2016, [Vídeo]. YouTube, disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=z_XNYT3jqD0], consultada en: 2021-02-17.

LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19 EN LA CIUDAD DE MÉXICO



María de Lourdes PAZ REYES*

La pandemia que atravesamos causada por el esparcimiento del virus SARS-CoV-2, ha significado un cambio en la forma en que percibimos la vida y ha presentado una modificación de la prestación de las funciones o servicios públicos. Las crisis sanitarias solo logran visibilizar las deficiencias de cada sociedad desencadenando diversas problemáticas negativas; exponiendo y amplificado la presencia de desigualdades e inequidades.

Previo a que la crisis sanitaria alcanzara a México, la Ciudad de México vivía un escenario complicado debido a las nulas políticas públicas en favor de las mujeres, por parte de administraciones pasadas; el ejercicio de las Instituciones, los reglamentos, normas y protocolos, estaban marcadas por el actuar machista, el cual ha predominado a lo largo de la historia de México. Muestra de lo anterior, es que datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el año 2019, en la Ciudad de México registraba que más del 70% de las mujeres ha sido víctima de cualquier tipo de violencia, por el solo hecho de ser

* Licenciatura en *Derecho* por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, campus Xalapa; Maestrante en *Derecho Constitucional*. De 2015 a 2018, se desempeñó como Enlace Distrital en el Distrito Electoral Federal 13 de la Ciudad de México. Actualmente es Diputada Local por el principio de mayoría relativa del Distrito XI de la Ciudad de México en Iztacalco y Venustiano Carranza, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

mujeres y del porcentaje anterior, más del 40% de las mujeres sufrió la agresión dentro de una relación de pareja¹.

Con la llegada de la crisis sanitaria y el confinamiento desde marzo del 2020, las escuelas y oficinas se vaciaron para dar paso a un modelo de trabajo a distancia que coadyuvaría a mitigar los contagios; la vida en calles, en los parques, en los centros comerciales y en centros de trabajo cesó. Sin embargo, la violencia en contra de las mujeres no. Aunque pudiera significar que el permanecer en casa significaría seguridad en todos los sentidos, para muchas mujeres este fue el inicio de otra gran tempestad. Lo anterior, derivado de que gran parte de las mujeres que sufren violencia, la sufren en casa con su principal agresor en el núcleo familiar.

Con la intención de erradicar la violencia en contra de las mujeres, la Ciudad de México cuenta con la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LAMVLV). Sin embargo, quienes se encargan de procurar la justicia han tenido que resolver el ¿cómo y en donde proteger a las mujeres en un contexto de crisis sanitaria? Si en el lugar donde debieran permanecer seguras, corren peligro. Es aquí donde la procuración y administración de justicia juega un papel de relevancia.

Con la intención de garantizar la erradicación de la violencia, el Estado debe generar políticas y programas para desincentivar la violencia en contra de las mujeres en todos los ámbitos y etapas de la vida. Lamentablemente, pese a los grandes esfuerzos el rezago cultural en este sentido ha sido uno de los elementos más complicados sobre los que actuar.

Es así que dentro de la suma de esfuerzos por erradicar esta violencia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) implementó protocolos y líneas de atención para atender a las mujeres víctimas. En lo que respecta al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) se llevan a cabo guardias en los Juzgados de lo Familiar con la finalidad de seguir atendiendo a quienes la requieran y no dejar impune ninguna agresión. Por su parte, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la reforma² a la

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Información disponible en: en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf, consultada en: 2021-01-22.

² La reforma encuentra su fundamento en el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos por los artículos 1o., 4o. y 29 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará), la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la *Declaración*

LAMVLV que permite a las mujeres y sus hijas e hijos permanecer en el hogar en caso de violencia, siendo el agresor quien abandone el hogar.

Solo para reflexionar sobre la relevancia que tenemos las mujeres a lo largo de la historia, son principalmente mujeres quienes se encuentran abarcando las funciones esenciales para afrontar la crisis sanitaria que atravesamos, además de ser mujeres quienes ejercen liderazgo ejemplar en esta lucha mundial³.

La situación que atravesamos, pone sobre la mesa nuevamente el importante papel que hemos jugado las mujeres para el desarrollo y bienestar de las sociedades. Es momento de seguir luchando, es momento de un mundo para mujeres.

sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Así como el Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación «DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO», número de registro 2018647.

³ UN WOMEN, información disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/06/policy-brief-covid-19-and-womens-leadership>, consultada en: 2021-01-22.



Día Internacional de la Mujer.
Imagen de: Chile Desarrollo Sustentable.

MUJERES ILUSTRES EN EL PASEO DE LA REFORMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



En 2020, nuestro país celebró el año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y, como parte de las actividades dedicadas en este año conmemorativo, el Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), trabajaron en un proyecto para colocar sobre una de las principales avenidas de la Ciudad, 14 estatuas de mujeres ilustres que fueron de gran trascendencia en la historia de nuestro país.

El “Paseo de las Heroínas”, como se denominó a este proyecto, está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, en ambas direcciones sobre las aceras peatonales, sobre el tramo que abarca de la columna del Ángel de la Independencia a la calle de Leibniz, donde se ubica la Puerta de los Leones de Chapultepec.

El 21 de agosto de 2020 se realizó la develación de la primera escultura con la que se inauguró el “Paseo de las Heroínas”. La estatua develada fue la de Leona Vicario, en su 178 aniversario luctuoso, a quien se le considera la primera mujer periodista de México, pues su intervención durante la Independencia de nuestro país fue fundamental, toda vez que se ocupaba de establecer un enlace de comunicación entre los insurgentes y sus familias.

En presencia de la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero; la secretaria de Cultura Federal, Alejandra Frausto Guerrero; la encargada del despacho de la Secretaría de Cultura capitalina, Guadalupe Lozada León, y la presidenta de la Mesa Directiva del Congreso local, Isabela Rosales Herrera, quienes destacaron la intervención escultórica, como un importante acto para dignificar la lucha de las mujeres en la construcción de la patria y la democracia.

Otras de las figuras que formarán parte de este paseo son las de Agustina Ramírez Heredia, Carmen Serdán, Dolores Jiménez y Muro, Elvia Carrillo Puerto, Gertrudis Bocanegra, Hermila Galindo, Josefa Ortiz de Domínguez, Juana Belén Gutiérrez, Margarita Maza de Juárez, Matilde Montoya, Sara Pérez Romero y Sor Juana Inés de la Cruz, y así como la pieza denominada “Forjadoras Anónimas”. Con ello, se busca dignificar la lucha de las mujeres en la construcción de nuestra democracia.

Nota de la Redacción.



Los invitamos a seguirnos también en las redes sociales Institucionales:

